

GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

Bogotá D.C., Junio 2019



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1 OBJETIVO	4
2 ALCANCE	4
3 DEFINICIONES.....	4
4 MARCO NORMATIVO APLICABLE	4
5 CAPITULO UNO.....	6
DESARROLLO CONCEPTUAL	6
5.1 DERECHOS DE HUMANOS.....	6
5.2 ENFOQUE DE DERECHOS	6
5.3 ENFOQUE DIFERENCIAL	6
5.4 SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	7
5.5 ENFOQUES DIFERENCIALES.....	8
5.5.1 Enfoque Diferencial de Género para las mujeres.....	8
5.5.2 Enfoque Diferencial de Género para las orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGBTI+)	9
5.5.3 Enfoque Etario	10
5.5.3.1 Niño, Niña y Adolescente.....	10
5.5.3.2 Persona Mayor.....	11
5.5.4 Enfoque diferencial personas con Discapacidad	12
5.5.5 Enfoque Étnico	14
6 CAPITULO DOS	17
ABORDAJE PRÁCTICO	17
6.1 TRANSVERSALIZACIÓN	17
6.2 ACCIONES AFIRMATIVAS.....	19
6.2.1 Acción Afirmativa - Formato de solicitud.....	20
6.2.2 Acción Afirmativa – Estudio para la incorporación del enfoque diferencial en orden de prelación.....	28
6.2.3 Acción Afirmativa – Identificación de Núcleos familiares y Pruebas Sociales a Partir de Información Comunitaria, Familiar y/o Individual.....	30
6.2.4 Acción Afirmativa – Modelo de resolución con inscripción conjunta y criterios diferenciales.....	34
6.2.5 Acción Afirmativa – identificación y caracterización de sujetos de especial protección – Modelo de solicitud de restitución con criterios diferenciales.....	34
6.3 ACCIONES COMPLEMENTARIAS	38
6.3.1 Generar articulación Interinstitucional y Remisiones a entidades con competencia	38
7 ANEXOS.....	40
7.1 ANEXO A	40
7.2 ANEXO B	41
8 CONTROL DE CAMBIOS	52



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 Esquema conceptual y práctico de la Guía.....	5
Ilustración 2 Pasos de la ruta y acciones afirmativas en el proceso de restitución	20

TABLAS

Tabla 1 Protocolos y guías para una atención con enfoque diferencial y psicosocial.....	17
Tabla 2 Circulares, Memorando y Resoluciones.....	18
Tabla 3 Documentos conceptuales	19
Tabla 4 Recomendaciones de la UARIV para la atención de personas mayores	26
Tabla 5 Anexo A Normas que amparan el Enfoque Diferencial	40
Tabla 6 Anexo B Normograma que ordena la incorporación de los sujetos de especial protección.....	41

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

INTRODUCCIÓN

La incorporación del principio de enfoque diferencial establecido en la Ley 1448 de 2011¹, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, impone grandes desafíos, que implican tener en cuenta las particularidades especiales de las personas solicitantes, sumado al reconocimiento de las dinámicas de informalidad que tiene el sector rural en la apropiación de la tierra, y que se recrudece en los escenarios de violencia afectando de diferentes formas el ejercicio pleno de las poblaciones a ejercer su relación con la tierra.

El conflicto armado en Colombia afecta de forma desproporcionada a los sujetos de especial protección como son: niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA), mujeres, personas con discapacidad, personas mayores, personas pertenecientes a una etnia o a una orientación sexual diversa; quienes enfrentan barreras para acceder al ejercicio pleno de los derechos consagrados en la Constitución y en especial al derecho a la tierra.

Es así como, la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras ha establecido el principio de enfoque diferencial² el que reconoce las poblaciones, sus características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad y dicta disposiciones para atender las afectaciones particulares de estas poblaciones tales como: medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la ley y que deben reflejarse en una verdadera materialización de los derechos de las víctimas.

La Unidad de Restitución de Tierras (en adelante Unidad de Restitución) con el fin de garantizar el acceso y disfrute pleno de los derechos patrimoniales de los sujetos de especial protección a los predios abandonados y/o despojados forzosamente a causa del conflicto armado, presenta la Guía para la incorporación e implementación del enfoque diferencial al proceso de restitución como un documento de apoyo al que hacer de los/las colaboradores de la Unidad de Restitución.

Este documento contiene dos capítulos, el primero describe las definiciones básicas para comprender el enfoque diferencial y las estrategias para su correcto abordaje. El segundo capítulo explica la estrategia de transversalización y acciones afirmativas que se encuentran incorporadas en los procedimientos de la Unidad de Restitución para la incorporación e implementación del enfoque diferencial en el proceso de restitución de tierras.

1 OBJETIVO

Brindar una orientación conceptual y práctica que promueva el análisis crítico y la incorporación e implementación del enfoque diferencial en el proceso de restitución de tierras.

2 ALCANCE

Desde: La recepción de la solicitud

Hasta: La elaboración y presentación de la solicitud de la demanda

3 DEFINICIONES

Ver Glosario en el sistema de información STRATEGOS

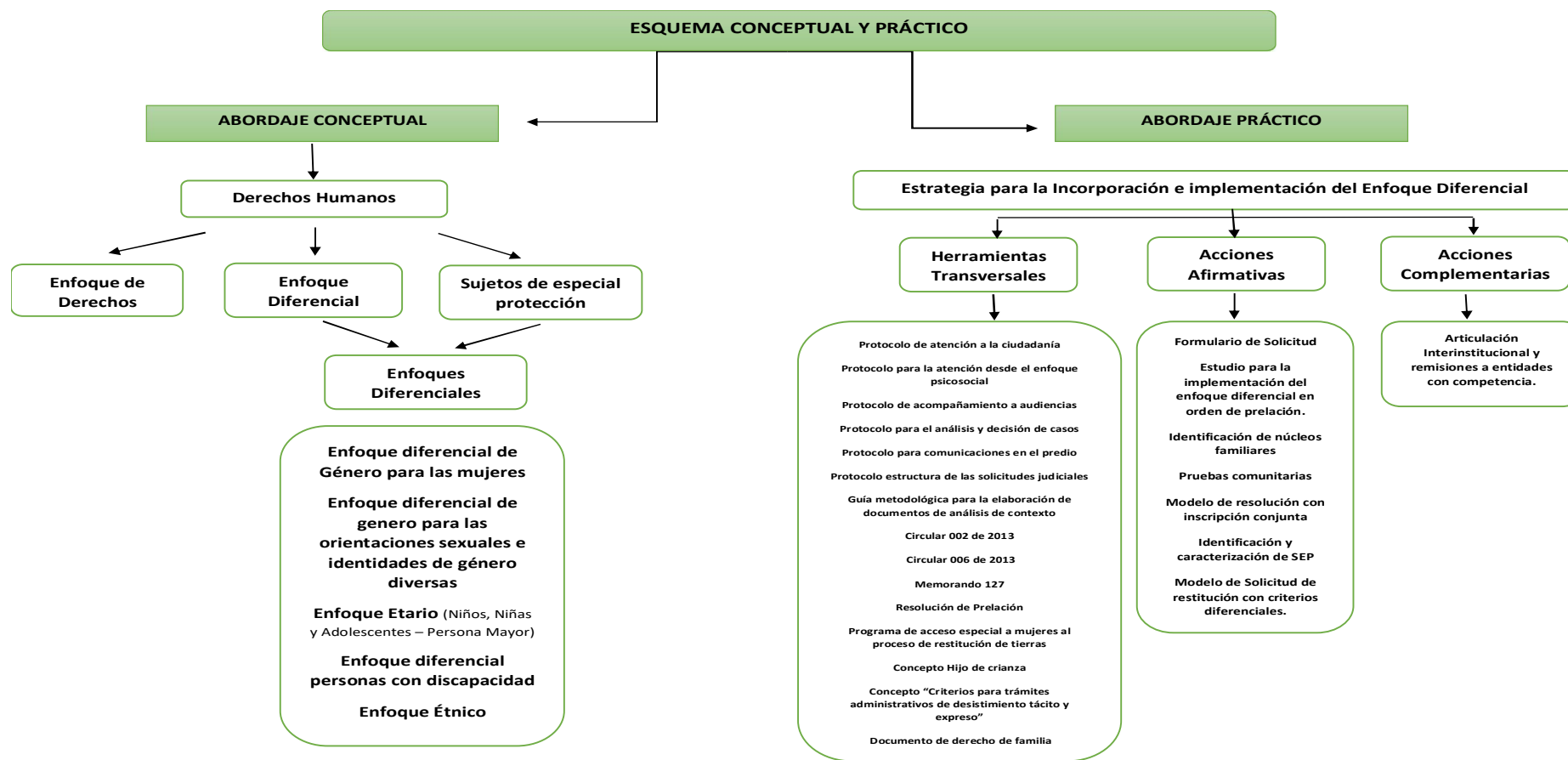
4 MARCO NORMATIVO APLICABLE

Ver Normograma en el sistema de información STRATEGOS

¹ Ley 1448 de 2011. Art. 13: “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque”. Este principio también está desarrollado en varias normas de carácter nacional e internacional como: Constitución Política, Declaración universal de los Derechos humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, Convención de los Derechos del Niño, Convención de los Derechos de personas con Discapacidad, entre otras.

² Ibídem.

Ilustración 1 Esquema conceptual y práctico de la Guía



5 CAPITULO UNO

DESARROLLO CONCEPTUAL

A continuación, se describen las principales definiciones para comprender el enfoque diferencial.

5.1 DERECHOS DE HUMANOS

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana. La legislación en materia de derechos humanos obliga a los gobiernos (principalmente) y otros titulares de deberes a hacer ciertas cosas y les impide hacer otras³. Para lograr un acercamiento a la anterior definición de los derechos humanos es importante comprender que éstos

...tienen, al menos, una triple dimensión: son una categoría ética, puesto que constituyen uno de los marcos más aceptados de lo que podría ser una ética moderna secularizada que regula convivencia pacífica entre los ciudadanos en una democracia. De otro lado, tienen una dimensión política, puesto que hoy muchas reivindicaciones sociales son expresadas en forma de derechos humanos y éstos aparecen como un instrumento de crítica a la actuación de los poderes políticos. Y, finalmente, los derechos humanos son una categoría jurídica del derecho internacional público, puesto que son valores que han sido positivizados en numerosos instrumentos internacionales, en los cuales se han definido diversos tipos de obligaciones, tanto positivas como negativas, para los Estados⁴

5.2 ENFOQUE DE DERECHOS

Con el reconocimiento de los derechos humanos como parte intrínseca del desarrollo, y del desarrollo como un medio para hacer realidad los derechos humanos, surge a finales de los años 90 el enfoque de derechos humanos cuyo objetivo es integrar en las prácticas del desarrollo los principios éticos y legales inherentes a los derechos humanos.

Esto implica que el Estado no solo debe evitar violaciones a derechos y garantías ciudadanas, sino hacer aquello que le permita lograr la eficacia de los derechos civiles y políticos, así como los económicos, sociales y culturales. Entonces, el “enfoque basado en derechos” se vuelve un elemento transformador para la elaboración de estrategias de desarrollo que permitan a las agencias, los gobiernos y a la sociedad civil modificar sus miradas y sus acciones hacia la concreción de los principios orientadores de las políticas públicas con enfoque en derechos humanos, para así brindar una mirada integral, interdependiente y complementaria que “supere la visión tradicional de generaciones de derechos y la asimilación de los derechos fundamentales únicamente con los derechos humanos de primera generación”⁵

El enfoque de derechos para la atención diferencial tiene como fin último la garantía del ejercicio de derechos de los grupos poblacionales, procurando la inclusión y el reconocimiento de sus características y situaciones particulares.⁶

5.3 ENFOQUE DIFERENCIAL

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos señala que el enfoque diferencial es un método de análisis y una guía para la acción.


En el primer caso, emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o poblaciones considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

³ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo. Recuperado en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

⁴ Uprimny Yepes, Rodrigo; Uprimny Yepes, Inés Margarita; Parra, Vera Oscar (2006). Derechos humanos y derecho internacional humanitario. Módulo de autoformación. Fundación Social Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Pág. 16

⁵ Jiménez Benítez W.G., (2007). El Enfoque de los Derechos Humanos y las Políticas Públicas recuperado de: https://www.google.com/search?rlz=1C1LENP_enCO731CO731&q=supere+la+visi%C3%B3n+tradicional+de+generaciones+de+derechos+y+la+asimilaci%C3%B3n+de+los+derechos+fundamentales+%C3%BAnicamente+con+los+derechos+humanos+de+primera+generaci%C3%B3n&sa=X&ved=0ahUKEw_jTs9Kp-K7fAhWq1VvKHbzAZ0QgwMIKg&biw=1600&bih=789

⁶ Lineamientos para la implementación del enfoque de derechos y la atención diferencial a grupos étnicos en la gestión de las entidades territoriales Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible, Equipo Asuntos Étnicos, 2016 DNP

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 7 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

En el segundo caso, toma en cuenta dicho análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de la población. El enfoque diferencial permite:

- Visibilizar el recrudecimiento de la violencia y violación de los derechos humanos en forma sistemática a poblaciones y grupos considerados histórica y culturalmente con criterios discriminatorios.
- Evidenciar la ausencia de políticas públicas con enfoque de derechos.
- Señalar las dificultades y resistencias para reconocer las asimetrías, desigualdades, vulnerabilidad y necesidades de las poblaciones consideradas como diferentes.
- Mostrar la invisibilización y visión limitada sobre las características de dichas poblaciones.⁷

En este sentido, se entiende por Enfoque Diferencial, a “la forma de análisis y de actuación social y política que, por una parte, identifica y reconoce las diferencias de género, identidad sexual, etnia, edad y situación de salud, entre otras categorías; y por otra, sus implicaciones en términos de poder, de condiciones de vida y de formas de ver el mundo. A partir del reconocimiento de las diferencias y sus implicaciones, el enfoque diferencial busca la transformación o supresión de las inequidades y de sus expresiones de subordinación, discriminación y exclusión social, política y económica. Busca la reivindicación y legitimación de las diferencias, desde la perspectiva de los derechos humanos⁸”

Complementando lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-017 de 2015, señaló (con respecto al tema específico a restitución de tierras) que el enfoque diferencial es aquel: “(...) postulado que permea toda la normatividad en materia de víctimas y restitución de tierras, con el propósito de reconocer las características particulares de algunos sectores de la población afectada, entre ellos el de las mujeres, las personas en condición de discapacidad física o mental, los adultos mayores, los niños, niñas, adolescentes, las comunidades indígenas, los afrodescendientes y los líderes de la población desplazada.”

Por consiguiente, el enfoque diferencial es vinculante y un mandato para la Unidad de Restitución y sus colaboradores/as en todas las etapas que comprenden el proceso de restitución de tierras.

5.4 SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN


Los sujetos de especial protección son aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una acción positiva (acción afirmativa) estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Se considera que el fundamento jurídico nacional de los sujetos de especial protección es el principio de igualdad que consagra el Artículo 13 de la Constitución Política:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.* (El subrayado es nuestro).

Por su parte la Corte Constitucional recuerda la obligatoriedad de la incorporación del enfoque diferencial en lo atinente a la elaboración y aplicación de políticas públicas y en los procedimientos administrativos que versen sobre personas víctimas de desplazamiento. La sentencia T-025/04 y sus respectivos autos de Seguimiento (en especial el Auto 218 de 2006, Autos 092 de 2008; 004 de 2009, 005 de 2009, 006 de 2009, 173 de 2014, y 009 de 2015), **ordenan** de manera general, que el Estado y sus autoridades debe considerar y atender las vulnerabilidades especiales, las necesidades específicas de la población víctima del conflicto armado en condición de desplazamiento, que obligan indefectiblemente a una especial atención por las autoridades

⁷ Se parte de la definición general que tiene la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.hchr.org.co/acnudah/index.php?option=com_content&view=article&id=2470:un-granproceso-&catid=76:recursos. Consultado el 03/11/2015

⁸ Ibídem. pág. 12

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 8 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

públicas en todos los procesos y procedimientos. Es decir, en el marco de los procedimientos de restitución de tierras los colaboradores de la Unidad de Restitución deben estar comprometidos con el enfoque diferencial en todas sus acciones.

En cumplimiento al marco normativo, la Restitución de Tierras, adopta medidas para atender a los grupos que enfrentan mayor riesgo de violaciones, así como a poblacionales que presenten barreras y dificultades de acceso a la tierra y a la restitución. Dentro de estos grupos se encuentran los NNA, personas mayores, mujeres, personas con discapacidad, líderes sociales y población LGTBI, entre otros⁹.

NOTA: El enfoque diferencial se recoge principalmente en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Internacional Humanitario y en el ordenamiento jurídico interno. **Anexo A**

5.5 ENFOQUES DIFERENCIALES

A continuación, se definen seis enfoques diferenciales consagrados en la constitución política y en el art 13 de la Ley 1448 de 2011

5.5.1 Enfoque Diferencial de Género para las mujeres.

Se refiere al conjunto de roles y relaciones socialmente construidos, rasgos personales, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia que la sociedad atribuye a los sexos de forma diferente. Mientras que el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una categoría social que se construye de acuerdo a los contextos sociales, culturales e históricos. Frente a la noción de sexo como circunstancia inamovible biológicamente determinada, el concepto de género pretende demostrar cómo a partir de esta condición biológica, se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad a los que se les imponen culturalmente toda una serie de condicionamientos que finalmente determinan las formas de relacionarse entre hombres y mujeres.


Es así como los arreglos de género se ven reflejados entre otros aspectos, en la distribución del trabajo al interior de las familias y en la forma como se relacionan las mujeres con su entorno social y cultural. En efecto, a las mujeres se les asignan de manera tradicional los roles asociados a la reproducción, cuidado de los otros, diferente a los hombres quienes asumen el rol de ser proveedores del hogar. Esta concepción restrictiva de las mujeres ha anulado su participación en el espacio público, ubicándolas en el espacio privado especialmente en las zonas rurales.

El análisis desde el enfoque de género y diferencial a la realidad que afrontan las mujeres en Colombia evidencia diferencias en los derechos y deberes que se asignan a mujeres y hombres en la sociedad. Las mujeres en Colombia viven una forma de discriminación por el hecho de ser mujeres, que se presenta en una sociedad marcada por construcciones sociales, culturales e históricas acentuadas en imaginarios machistas y estructuras sociales patriarcales, que las limita y las invisibiliza en cuanto a ser sujetos de derecho.

Por esta razón, se hace necesario enfatizar en el enfoque de género, cuyo propósito es trabajar para generar condiciones de equidad frente a las distintas dimensiones de discriminación: las estructurales que se derivan de la división sexual del trabajo, la posición de las mujeres en la familia, en el mercado y la vida política, la posibilidad de acceso a salud, mejora en las oportunidades laborales y la eliminación de las diferentes barreras de acceso a la justicia; las culturales, derivadas de la imposición de determinados patrones de interpretación y comunicación de la realidad social, que se brinda a las mujeres desde la educación, la religión, los patrones de idiosincrasia de cada ser humano.

La equidad de género implica la posibilidad de tratamientos diferenciales para corregir desigualdades de partida; medidas conducentes a la igualdad en términos de derechos, beneficios, obligaciones y

⁹ Según el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 1448. (...) El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado (...)

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 9 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

oportunidades. En el marco de la restitución de tierras las mujeres víctimas de despojo o abandono forzado deben recibir protección del Estado y medidas conducentes a la generación de igualdad.

La Ley 1448 de 2011 presenta una serie de reglas especiales o diferenciales a favor de las mujeres en los procesos de restitución.

El Art. 114 establece atención preferencial para las mujeres en los trámites administrativos y judiciales del proceso de restitución, disponiendo de un programa especial para garantizar el acceso de las mujeres al proceso de restitución de tierras.

El Art. 115 Establece atención preferencial para las madres cabeza de familia y las mujeres despojadas. Estas serán sustanciadas con prelación sobre otras solicitudes.

El Art. 116 Ordena velar por una entrega de predios oportuna y con condiciones de seguridad para las mujeres, siempre y cuando medie consentimiento previo de las mujeres víctimas y se garantice la decisión concertada de la adopción y ejecución de estas medidas.

El Art. 117 Da prioridad para las mujeres a quienes se les restituya o formalice predios en cuanto a beneficios consagrados en la Ley 731 de Mujer Rural en materia de crédito, adjudicación de tierras, garantías, seguridad social, educación, capacitación y recreación, subsidio familiar, planes y programas de reforestación y jornadas de cedulaación.

El Art. 118 Establece que la titulación de la propiedad y restitución de derechos debe ordenarse para el demandante y su cónyuge, o su compañero o compañera permanente.

5.5.2 Enfoque Diferencial de Género para las orientaciones sexuales e identidades de género diversas (LGBTI+)

Siguiendo con lo anterior, se comprende que a partir de las construcciones de género se generan condiciones de exclusión y marginalidad para las personas que no cumplen los patrones de comportamiento esperados, tal es el caso de mujeres trans, hombres trans, lesbianas y gais que habiéndoseles determinado un sexo ‘al nacer’, asumen roles, comportamientos y actitudes culturalmente no esperados para el mismo. En tal sentido, el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género aparece cuando a partir del análisis de género se pone al descubierto la estigmatización, discriminación y vulneración de derechos debido a la sexualidad y los roles e identidades de género de las personas¹⁰.

Cuando la identidad de género corresponde a lo que socialmente ha sido impuesto al sexo de nacimiento, por ejemplo, mujeres femeninas y hombres masculinos, se habla de personas Cisgénero, al corresponder a lo que hegemónicamente se ha instaurado como “el deber ser”. Si no hay una correspondencia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que la persona adopta (hombres que se identifican con el género femenino, mujeres que se identifican con el género masculino, etc.) se habla de identidades de género no hegemónicas, en donde se encuentran personas trans, quienes describen diferentes variantes de la identidad de género. Las principales diferencias entre los términos agrupados bajo la categoría Trans/ Transgenerismo, son:

Transexual: “término viejo que se usa para referirse a una persona que pasó por intervenciones hormonales o quirúrgicas para cambiar su cuerpo, de forma que esté más alineado con su identidad de género que con su sexo asignado al nacer. Es decir, transita el sexo biológico (hombre que se realiza intervenciones quirúrgicas de reasignación genital para que las características físicas de su cuerpo cambien y le permitan verse como una mujer).


Transgénero: “abreviado como “trans” describe a una persona cuya identidad de género no corresponde al sexo biológico. Hace referencia a un rango de identidades que incluye a hombres transgénero (personas que se identifican como hombre pero que fueron asignadas como mujer al nacer; y mujeres transgénero: personas que se identifican como mujeres, pero que fueron asignadas como hombres al nacer). No obstante, es importante aclarar que a diferencia del Transexual las personas Transgénero no tienen de manera uniforme una idea única de lo que significa “ser mujer” o “ser hombre” y se sienten cómodos generando diferentes instancias de transitar el género construido socialmente.

Travesti: Esta identidad de género hace énfasis en el vestido, en la manera en que las personas construyen su identidad al colocarse ropa u accesorios del género opuesto al asignado socialmente (hombres que se visten con prendas femeninas, mujeres que se visten con prendas masculinas). Históricamente se ha enfatizado en la temporalidad del acto, es decir, las personas travestis no viven tiempo completo con el género del cual utilizan su vestido.

Existen tránsitos fluidos que no se ubican en ninguno de los extremos de las categorías dicotómicas hombre/mujer o masculino/femenino. Aparecen así, identidades de género genderqueer e intersexual:

Genderqueer: “sujeto cuya identidad de género no es de hombre ni mujer, sino que está en medio o más allá de los géneros, o es alguna combinación de ambos. Se autodefinen como parte del tercer género.

¹⁰ Salinas Bermúdez y otros, (2014) Lineamientos distritales para la aplicación de enfoque diferencial, IDPAC

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 10 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Intersexual: término que describe a las personas que poseen características genéticas de hombres y mujeres. Se ha definido como “todas aquellas situaciones en las que el cuerpo sexuado de un individuo varía respecto al estándar de corporalidad femenina o masculina culturalmente vigente”. Históricamente la comprensión de esta identidad biológica específica se ha denominado a través de la figura mitológica del hermafrodita, la persona que nace con “ambos” sexos, es decir, literalmente, “con pene y vagina”¹¹. Actualmente tanto el movimiento social LGBTI+ como la literatura médica y jurídica consideran que el término más adecuado es el de INTERSEX. Una persona Intersex puede identificarse como hombre, como mujer o como ninguno, mientras que su orientación sexual puede ser lesbiana, homosexual, bisexual o heterosexual.

En el análisis de las relaciones sociales bajo las cuales se desenvuelve la sexualidad se requiere incorporar un último componente “Orientación Sexual”, el cual, hace referencia al deseo erótico, atracción emocional que una persona siente hacia otro/otra, la orientación sexual puede variar con el tiempo y difiere según la cultura en la cual se ubica la persona.

A pesar de que pueden existir múltiples formas de definir la atracción emocional, afectiva y sexual, se han definido (de manera simplificada) las siguientes opciones: **a)** heterosexuales, personas que dirigen su deseo erótico y afectivo hacia otras personas de sexo “opuesto”; **b)** Lesbianas y gais, categorías políticas con que se enuncia respectivamente a mujeres y los hombres que dirigen su deseo hacia personas de su “mismo” sexo; **c)** bisexuales, personas que dirigen su atracción tanto hacia personas de su mismo sexo, como a personas del sexo “opuesto”; **d)** asexuales, personas que no sienten atracción sexual hacia ninguna otra; **e)** pan – sexuales, personas que se sienten atraídas por todos los géneros.¹²

Para resumir, la sexualidad humana tiene tres dimensiones: la primera corresponde al sexo biológico, la segunda es socio – cultural, es decir, las asignaciones que la sociedad realiza al sexo biológico y que denominamos género, la tercera dimensión es la psicológica que aborda la identidad de género la cual se traduce en la manera que las personas expresan cómo se sienten en relación a las asignaciones sociales y culturales que la sociedad realiza a su cuerpo, por otro lado, la orientación sexual se refiere al deseo sexual erótico.

Esta categoría de enfoque diferencial supone entonces, la focalización de acciones por parte de la Unidad de Restitución hacia personas que ven vulnerados sus derechos debido a sus orientaciones sexuales o identidades de género, brindando condiciones de equidad a todos los grupos poblacionales. En este sentido, es necesario que los colaboradores tengan en cuenta que la implementación de las acciones afirmativas debe reconocer las particularidades de la población y disminuir las barreras que enfrenta la población LGBTI+ para acceder y garantizar sus derechos.

5.5.3 Enfoque Etario

Reconoce características particulares debido a la edad de las personas. Incluye NNA, jóvenes y persona mayor¹³. Analiza particularidades relacionadas con el propio desarrollo biológico, psicológico, emocional y social de las personas que determina sus necesidades particulares, sus expectativas, etc.

5.5.3.1 Niño, Niña y Adolescente


Este grupo poblacional comprende a todas aquellas personas entre los 0 y los 18 años. En Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, en su artículo 3º establece que “se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años”. De otra parte, La Ley 1622 de 2006, por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones, establece que por joven se entiende “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”.

Así las cosas, los adolescentes se encuentran contemplados dentro de la normatividad vigentes como niños o niñas, pero también como jóvenes de acuerdo con la edad en la que se encuentren, al contexto y a otros elementos personales y sociales. “La Corte Constitucional ha considerado que ellos están comprendidos en el concepto amplio de “niños” de que trata el Art. 44 de la Constitución y por tanto gozan de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado y son titulares de los derechos fundamentales en él consagrados, que prevalecen sobre los derechos de los demás (...) en cambio son definiciones necesarias en la regulación legal sobre la protección de los menores, que permiten determinar los marcos respectivos para el diseño y la ejecución de los planes y programas sobre los niños

¹¹ Enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género, (USAID, OIM, UARIV). Recuperado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/sexualidad.PDF>.

¹² Guía Para El Abordaje Pedagógico De Los Derechos De Las Mujeres Y De Personas Con Orientaciones Sexuales E Identidades De Género No Hegemónicas.OIM, O. I. (2016). Bogotá, Colombia. Recuperado en: https://derechoshumanos.mininterior.gov.co/sites/default/files/guia_de_derechos_lgbti_comprimida_0.pdf

¹³ Subcomité técnico de enfoque diferencial: es la instancia de coordinación encargada de diseñar e implementar la política pública de prevención, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, propendiendo por la incorporación de este enfoque en cada componente de la política pública. USAID - OIM

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 11 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

en sentido estricto o restringido y sobre los adolescentes” (Sentencia C-740/08. MP. Jaime Araujo Rentería).

Aclaraba también, esta sentencia, que la diferenciación no trataba de garantizar distinta protección, sino para otorgarles participación en distintas instancias a los adolescentes, lo cual ha variado sustancialmente, pues hoy se reconocen los derechos civiles, sociales y políticos de los niños y niñas, contemplado en los artículos 30, 31 y 32 del Código de Infancia y Adolescencia, en el que se visibiliza el Derecho a la Participación, a la asociación y reunión, y a la Información. Para el caso de NNA con discapacidad, deberá ofrecerse igualmente las condiciones para su participación (artículo 36 y 39)¹⁴. Elementos claves para cualquier tipo de intervención, atención o trabajo con menores de edad en Colombia, siendo necesario reconocer sus derechos y participación.

Reconocer que el ser humano, desde el comienzo y a lo largo del curso de su vida, cuenta con la capacidad para comprender y contribuir de forma significativa en todos aquellos aspectos que inciden en su existencia y en la de la sociedad a la que pertenece, representa para quienes están involucrados en la gestión de las políticas públicas relacionadas con la niñez, hacer de su quehacer una labor que permite que éstas se constituyan en un ejercicio de democracia participativa genuino... (Lineamientos de Participación de niñas, niños y adolescentes en la atención y la gestión del sector salud y protección social, Ministerio de Salud y Protección Social, 2014)

Interés superior del niño/ niña: según la Convención de los Derechos del Niño o Niña en todas las medidas concernientes a los NNA que tomen las instituciones públicas, como la Unidad de Restitución, los jueces, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben tener una consideración primordial, el interés superior del niño.

El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible. La Ley 1098 de 2006 señala al respecto que se entiende por interés superior el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes. Respetada doctrina afirma que la noción de interés superior es una garantía de que “los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los concluyen”¹⁵. El mismo autor señala que en concreto, se traduce en:


- a) ayudar a que las interpretaciones jurídicas reconozcan el carácter integral de los derechos del niño y la niña; b) obligar a que las políticas públicas den prioridad a los derechos de la niñez; c) permitir que los derechos de la niñez prevalezcan sobre otros intereses, sobre todo si entran en conflicto con aquellos; d) orientar a que tanto los padres como el Estado en general, en sus funciones que les son relativas, tengan como objeto *“la protección y desarrollo de la autonomía del niño en el ejercicio de sus derechos y que sus facultades se encuentran limitadas, justamente, por esta función u objetivo”*

5.5.3.2 Persona Mayor

Es aquella persona de 60 años o más (Art. 3 Ley 1251 de 2008). El término envejecimiento hace referencia al conjunto de transformaciones y/o cambios que aparecen en el individuo a lo largo de la vida: es la consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos. Los cambios son bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, sociales, psicológicos y funcionales. El envejecimiento individual está determinado por las

¹⁴ La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad refiere en su literal q) del preámbulo que “las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación”

¹⁵ CILLERO, Miguel. *El Interés Superior del Niño en el Marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. 2008. Recuperado en: <http://www.iin.oea.org/Cursosadistancia/elinteressuperior.pdf>.

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 12 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

condiciones sociales, económicas, ambientales, nutricionales y culturales en las que viven los seres humanos.¹⁶

Como parte de ese proceso está la vejez, la cual ha sido definida como el último de los momentos del ciclo de la vida que comienza alrededor de los 60 años y termina con la muerte. Entonces el envejecimiento es un proceso y la vejez es parte del ciclo de vida. Son diferenciales para cada persona, para el colectivo y para cada región o país. En Colombia se reconoce la vejez a partir de los 60 años, dadas las características de las personas en las diferentes edades de esta etapa y se subdivide en los siguientes grupos: personas Mayores Jóvenes, con edades entre 60 y 69 años; personas Mayores Adultas, entre 70-79 años; personas Mayores muy Mayores, a partir de los 80 años; personas Mayores Nonagenarias de 90 a 99 años; personas Mayores Centenarios de 100 a 104 años; y personas Mayores Supra Centenarios de 105 años en adelante.

Elementos para tener en cuenta en el análisis de las situaciones de las personas mayores

Pobreza rural. Al respecto, el documento de Lineamientos de Vejez y Envejecimiento de la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (en adelante UARIV), señala que de acuerdo con el último boletín de la OISS17, las personas que envejecen en el medio rural se enfrentan a menudo a obstáculos más complejos que los que se encuentran en el medio urbano. Los índices de pobreza en el medio rural duplican los de las ciudades (26% en núcleos urbanos frente a 53% en zonas rurales), de forma que uno de cada dos habitantes rurales es pobre y, de estos, uno de cada tres está en situación de indigencia. Las personas mayores de 70 años presentan capacidad funcional disminuida y, por tanto, imposibilidad de obtener trabajos remunerados.

Diferencias hombre y mujer, personas mayores. La política de Envejecimiento y Vejez (2007-2019) advierte que “los hombres y las mujeres envejecen en forma diferente, en general, las últimas sobreviven más, pero tienen mayores niveles de vulnerabilidad. Pueden estar sometidas a violencia intrafamiliar, a la soledad, a ejercer de cuidadoras y a la imposibilidad de trabajo remunerado, todo lo cual las sume más en la pobreza, la enfermedad y la discapacidad”. Las diferencias al interior de las dinámicas familiares entre hombres y mujeres son importantes para evidenciar la sobrecarga de trabajo, los roles de cuidado, el maltrato, el abandono y otros aspectos importantes.

El envejecimiento activo: La población mayor está en condiciones de realizar las actividades de la vida diaria y continuar con un rol activo en la sociedad vinculada a actividades familiares, sociales y comunitarias.


Aporte que las personas mayores pueden hacer al trabajo productivo: Existen estereotipos centrados en que las personas mayores no tienen nada que aportar y que su capacidad funcional disminuida relacionada con su proceso de envejecimiento es sinónimo de incapacidad laboral. Frente a estos estereotipos se resalta que las exigencias físicas relacionadas con el trabajo han disminuido gracias a los avances tecnológicos con lo cual algunas personas en condición de discapacidad pueden continuar laborando, igualmente el hecho de que haya menos personas mayores en trabajos remunerados muchas veces obedece a desventajas de educación y capacitación, en el caso específico de la implementación de proyectos productivos se han presentado casos en que se contempla la contratación de una persona que lo implemente, y reporta los avances a los propietarios.

5.5.4 Enfoque diferencial personas con Discapacidad

Desde el modelo social de discapacidad y en concordancia con el enfoque de derechos consideramos la discapacidad como una manifestación de la diversidad humana, que encuentra distintas barreras en un mundo diseñado para personas que cuentan con plenas condiciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Así las cosas, la discapacidad es un concepto que ha venido evolucionando social e

¹⁶ Política Nacional de envejecimiento y vejez. 2007-2019 Ministerio de la Protección Social.

¹⁷ Organización Iberoamericana de Seguridad Social

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 13 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

históricamente¹⁸, que se entiende como una situación continuada que surge de las dificultades o barreras para interactuar o desenvolverse en el entorno inmediato, por parte de las personas que presentan algún tipo de deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo, lo cual impide su participación plena y efectiva en la sociedad.

Dado que el mundo no ha sido diseñado de acuerdo con las necesidades de estas personas, aparecen para ellos continuas barreras -sociales- para su desenvolvimiento de tipo arquitectónico, actitudinales, comunicacionales, etc. entre otros que impiden su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Así la discapacidad, es el resultado de la interacción entre las deficiencias funcionales y las barreras en el entorno. La respuesta social debe ser identificar las barreras y garantizar la vida en comunidad.¹⁹

El artículo 13 de la constitución política de 1991, reconoce que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, donde todos recibirán las garantías necesarias para su pleno desarrollo. El artículo 47 de la Carta Política expone la necesidad de que el Estado garantice el apoyo o acompañamiento a las personas que se ven afectadas por la disminución sensorial, psíquica o física. En el mismo sentido funciona la Ley estatutaria 1618, donde se empieza a hablar de personas con discapacidad y/o en situación de discapacidad. Posteriormente, desde el sector educación (Decreto 1075 de 2015), se empieza a hablar de capacidades excepcionales o diversas, y que comparte la Corte Constitucional:

Por ello, es indispensable crear escenarios participativos, informativos y de diálogo sobre las mejores formas de protección para los derechos de esta población. Si bien el Estado tiene un papel principal en la eliminación de las barreras discriminatorias, este proceso no puede ser ajeno al pensamiento valioso de las personas involucradas, pues no es posible eliminar las barreras sobre la construcción de otras sin diálogo (Sentencia T-523/16)

La respuesta desde el derecho entonces se traduce en el reconocimiento pleno de la ciudadanía de las personas con capacidades diversas, promoción de la autonomía y toma de decisiones con el apoyo de la sociedad y del Estado. En el panorama normativo actual, el concepto toma como punto central el **modelo social** donde existen tres elementos centrales: i) interacción ii) personas con deficiencias y iii) barreras sociales.

Conceptos propios del tema de discapacidad: (se desprenden de la Convención ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad y de otros documentos especializados)

- a) **ajustes razonables**, se entenderán las *modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas* (subrayado nuestro) que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- b) **diseño universal**, se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten;
- c) **comunicación**, incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Art. 2 Convención;
- d) **lenguaje**, se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal. Art. 2 Convención;

¹⁸ Preámbulo, Literal e, Convención ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006; incorporada a nuestro ordenamiento por medio de la Ley 1346 de 2.009.

¹⁹ Desde el modelo social de discapacidad y en concordancia con el enfoque de derechos consideramos la discapacidad como una manifestación de la diversidad humana que como funcionarios debemos tener en cuenta en el momento de adelantar la atención, reparación y asistencia a los solicitantes de restitución y sus núcleos familiares.



- e) **discriminación por motivos de discapacidad**, se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- f) **inclusión social**, es un proceso que *asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder* (subrayado nuestro), participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Art. 2 Ley 1618 de 2013;
- g) **acciones afirmativas en personas en condición de discapacidad**, políticas, medidas o acciones dirigidas a favorecer a personas o grupos con algún tipo de discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades y barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que los afectan. Art. 2 Ley 1618 de 2013;
- h) **acceso y accesibilidad**, condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona. Numeral 4 Art. 2 Ley 1618 de 2013;
- i) **barreras actitudinales**, aquellas conductas, palabras, frases, sentimientos, preconcepciones, estigmas, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con y/o en situación de discapacidad a los espacios, objetos, servicios y en general a las posibilidades que ofrece la sociedad. Numeral 5 Art. 2 Ley 1618;
- j) **barreras comunicativas**, aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas. Literal b Art. 5 Ley 1618 de 2013;
- k) **barreras arquitectónicas**, aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad. Literal C. Art. 5 Ley 1618 de 2013.

Tipos de discapacidad según la convención: i) físicas; ii) mentales (o psicosociales); iii) intelectuales (o cognitiva); iv) sensoriales; v) múltiples. Art. 1 de la Convención de los Derechos.


Reiterando lo enunciado en pretérita oportunidad, las personas con discapacidad constituyen un grupo poblacional que debe ser tratado con un enfoque diferencial²⁰. En el marco de la restitución de tierras. Es importante tener en cuenta que desde la Convención ONU de los Derechos las Personas con Discapacidad²¹ la inclusión y las acciones afirmativas a favor de este grupo poblacional se deben realizar desde el modelo social de la discapacidad.

5.5.5 Enfoque Étnico

Como lo menciona la Constitución política de 1991 en su art. 7 “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana” para la construcción de una sociedad diversa, pluriétnica y en armonía, razón por la cual se suscribe al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en

²⁰ Ley 1448 de 2011. Artículo 13 “El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.

²¹ Adoptada en Colombia por la Ley 1346 de 2011.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 15 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

la que no solo se reconocen a los pueblos indígenas y tribales independientes, sino también se reconoce la autonomía sobre su gobierno, territorio, cultura, entre otros, y tomar su propias decisiones.

Este Convenio tomará fuerza y forma a través de la Ley 21 de 1991²² en la que se reconoce la contribución que hacen los pueblos indígenas y tribales, así como el reconocimiento de sus derechos sociales, políticos, culturales y económicos de los pueblos indígenas y tribales, para su protección y garantía, mediante la materialización de “acciones concretas y la inclusión de la variable o dimensión étnica y cultural en su dimensión colectiva e individual, en el marco del enfoque diferencial, en planes, proyectos, procedimientos, instrumentos y formatos de los agentes gubernamentales.”²³

Entonces entendemos que, el Enfoque diferencial étnico destaca las necesidades diferenciales de atención y de protección que deben tener en cuenta las políticas públicas y que deben reflejarse en su implementación. En particular hace una lectura de las realidades específicas de las poblaciones e individuos de estos grupos con el fin de hacer visible sus particularidades que se expresan en su cosmovisión, cultura, origen, raza e identidad étnica, para atenderlas y a la vez transformar las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de los derechos, en particular de sus derechos culturales.²⁴

Grupos étnicos en Colombia

Como se mencionaba anteriormente, la normatividad colombiana reconoce que los grupos étnicos son parte constitutiva de la nación colombiana. El Ministerio de Protección y Seguridad Social ofrece varios conceptos importantes para comprenderlos²⁵ que se han complementado con los aportes de los Lineamientos Distritales para la aplicación de Enfoque Diferencial de la Secretaría Distrital de Integración Social (2014)²⁶:

Para iniciar se entiende, una etnia es una comunidad humana con prácticas y afinidades culturales y sociales que la identifican y que permiten que sus integrantes se identifiquen como pertenecientes a ella en tanto comparten una ascendencia común. El sentido de pertenencia permite que los individuos y las familias que se reconozcan parte integrante convivan en un territorio común.

Por grupos étnicos, las poblaciones cuyas condiciones y prácticas sociales, culturales y económicas, los distinguen del resto de la sociedad y que han mantenido su identidad a lo largo de la historia, como sujetos colectivos que aducen un origen, una historia y unas características culturales propias, que están dadas en sus cosmovisiones, costumbres y tradiciones. Así, en Colombia se pueden distinguir cinco grupos étnicos:

Pueblos Indígenas: es un conjunto de familias de ascendencia amerindia, asentados, conformados y organizados mucho antes de la colonización, que comparten sentimientos de identificación con su pasado aborigen, manteniendo rasgos y valores propios de su cultura tradicional prehispánica, una fuerte relación con el territorio y la naturaleza, cargada de sentidos y significados por su carácter ancestral estrechamente relacionada a sus formas de organización social, jurídica y política que los distinguen de otros grupos étnicos.

Pueblo Rom o gitano: son comunidades que se caracterizan por una tradición nómada, no reconociendo un territorio en particular como propio. Poseen un idioma llamado romanes. Su organización social es patrilineal y patrilocal. Siguen una ley llamada Kriss Romani. Su percepción y concepción del tiempo y lugar se orienta de acuerdo con usos y costumbres ancestrales. Tienen un especial sentido de la estética que conlleva a un fuerte apego a la libertad individual y colectiva.

Comunidades negras: “Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo - poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos” (Ley 70 de 1993, art. 2, numeral 5). Es importante tener en cuenta los siguientes conceptos dentro de las comunidades negras:

²² Ley 21 de 1991 por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra, 1989.

²³ Guía para la incorporación de la variable étnica y el enfoque diferencial en la formulación e implementación de planes y políticas a nivel nacional y territorial (Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial Dirección de Desarrollo Territorial Sostenible DNP 2012)

²⁴ Secretaría Distrital de Integración Social. Equipo diferencial (2014, 2011). Orientaciones para el abordaje del enfoque de derechos y el enfoque diferencial en el marco de las políticas públicas poblacionales. Bogotá. Op.cit., P.28

²⁵ Enfoque étnico pueblos y comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y pueblo rom, (USAID, OIM, UARIV). Recuperado en: <https://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/enfoqueetnico.PDF>

²⁶ Secretaría Distrital de Integración Social. Equipo diferencial (2014, 2011). Orientaciones para el abordaje del enfoque de derechos y el enfoque diferencial en el marco de las políticas públicas poblacionales. Bogotá. Op.cit., P.28



- **afrodescendientes**, este concepto agrupa la comunidad humana en su conjunto, en tanto científicamente se reconoce que ésta descende de África. No obstante, y como categoría jurídica – política, la III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y demás formas conexas de intolerancia, adoptó este término para referirse a la diáspora africana. Como categoría jurídica, el concepto de afrodescendiente da estatus de sujetos de derechos internacionales. No obstante, las comunidades afrodescendientes hacen un llamado a no ser homogeneizadas, equiparadas, debido a la diversidad de culturas que en África existieron o existen.
- **afrocolombianos**, concepto de carácter eminentemente político, utilizado desde hace algunas décadas por los líderes de la comunidad negra con el fin de reivindicar o destacar su ancestría africana. En los últimos años el uso de este etnónimo se ha generalizado al punto que se utiliza indiscriminadamente con la palabra negro de acuerdo con el nivel de conciencia o la ubicación política o concepción histórica de quien la usa. A su vez se ha erigido como una categoría integradora de las distintas expresiones étnicas de la afrodescendencia colombiana.

Es importante anotar que actualmente existen dos autoidentificaciones por parte de las comunidades negras: una, de quienes se reconocen como “comunidad negra” haciendo énfasis en el color de su piel y las afectaciones históricas causadas por esto, buscando una reivindicación y resignificación del “ser negro o negra” independientemente de la ascendencia. La Otra, quienes se reconocen como “afrodescendientes” de acuerdo con lo contemplado generalmente en la normatividad.


Raizales: pueblo étnico que habita el Archipiélago de san Andrés, providencia y Santa Catalina, sus raíces son afro- anglo-antillanas y sus integrantes mantienen una fuerte identidad caribeña. Su idioma es el creole, de tipo oral, mezcla de francés, inglés, portugués y lenguas africanas (bonde, yoruba, entre otras). La normatividad colombiana ha reconocido la particularidad de su aspecto físico, sus costumbres, su idioma y religión -el protestantismo- que le otorgan cierta identidad única (Sentencia C-086 de 1.994; Sentencia C-530 de 1993).

Palenquero²⁷: pueblo étnico que tiene a Palenque de San Basilio o San Basilio de Palenque como territorio propio (a sesenta kilómetros de la ciudad de Cartagena, Bolívar). El criollo palenquero es su lengua, mezcla de español, bantú africano, portugués y francés. Mantienen una organización social sui generis basada en los ma-kuagro (grupos de edad); practican complejos rituales fúnebres denominados “el lumbalú” y, mantienen prácticas médicas tradicionales que evidencian un sistema cultural y espiritual excepcional sobre la vida y la muerte, propias de la riqueza y trascendencia africana en el territorio colombiano, conservando una conciencia étnica única.

NOTA: La incorporación de cada una de las categorías de enfoque diferencial plasmadas anteriormente cuentan con un bloque normativo básico que se recoge principalmente en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en el Derecho Internacional Humanitario, en La Constitución Política Nacional de 1991, y en el ordenamiento jurídico interno. **Anexo b**



²⁷ Ibídem pg. 38

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 17 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

6 CAPITULO DOS

ABORDAJE PRÁCTICO

ESTRATEGIA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

La Unidad de Restitución, incorpora e implementa los enfoques diferenciales a través de la estrategia de transversalización y de acciones afirmativas que permiten avanzar en la garantía de derechos de grupos históricamente discriminados y vulnerados.

Por tanto, a continuación, se describirán los elementos principales de cada una de las estrategias. Primero se revisarán los lineamientos que sirven a la transversalización del enfoque; luego se analizarán las acciones afirmativas que se han diseñado al interior de la Unidad de Restitución de acuerdo con cada una de las etapas del proceso.

6.1 **TRANSVERSALIZACIÓN**

Para el proceso de restitución de tierras, transversalizar es incorporar en todos los procesos institucionales los enfoques diferenciales de acuerdo con la población víctima de despojo en el marco del conflicto armado, con el fin de brindar una atención y trámite de solicitudes de restitución de una manera respetuosa, digna e integral, donde se reconozcan las condiciones particulares de cada grupo poblacional y los hechos de vulnerabilidad a los que se han visto expuestos, que requieren de respuestas institucionales que propicien el reconocimiento y garantía de derechos.

Para ello se han construido diferentes lineamientos como lo son las guías, protocolos, circulares, memorandos, conceptos, resoluciones, entre otros, que permiten orientar e incorporar en todas las etapas del proceso de restitución de tierras el enfoque diferencial, con el objetivo de garantizar el acceso al derecho a la tierra a aquellos sujetos de especial protección que requieren medidas especiales de acuerdo a las necesidades manifiestas, disminuyendo las barreras de acceso al proceso restitutivo.

A continuación, se realizará una descripción de cada uno de estos lineamientos de tal manera que se puedan consultar en el momento requerido.

Protocolos y Guías

Son lineamientos de carácter vinculante que brindan herramientas conceptuales y técnicas para la atención e incorporación del enfoque diferencial y psicosocial durante todo el proceso de restitución de tierras. La Unidad de Restitución cuenta con varios protocolos y guías, entre las que se encuentra la presente.

Tabla 1 Protocolos y guías para una atención con enfoque diferencial y psicosocial

Protocolo de atención a la ciudadanía	Este documento busca guiar a los servidores públicos de la Unidad de Restitución en la creación de interacciones efectivas para la atención, mediante el uso de los protocolos de servicio que permitan resolver las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes de información y sugerencias a través de los canales de atención dispuestos. https://www.restituciondetierras.gov.co/protocolos-de-atencion-a-la-ciudadania
Protocolo para la atención a las víctimas desde el enfoque psicosocial	Este documento busca ser una guía de conceptos y procedimientos que orienten a los y las servidores públicos de la Unidad de Restitución, en la atención e interacción con las personas que se acercan a las oficinas territoriales y/o que solicitan inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y/o abandonadas forzosamente en el marco de la ley 1448 de 2011. Contiene, por tanto, criterios de atención con un enfoque psicosocial, diferencial y reparador en cada una de sus actuaciones. http://intranet.comunidad-urt/documents/10197/69706/ACPT01+PROTOCOLO+PARA+LA+ATENCION%3%93N+DESDE+EL+ENFOQUE+PSICOSOCIAL%2%A0EN+EL+MARCO+DE+LA+LEY+1448+DE+2011.pdf/62d0561b-d83a-436c-94dc-663e4b21e3fd .
Protocolo para el acompañamiento a	El protocolo tiene como objetivo ser un lineamiento que oriente a las y los colaboradores sociales y jurídicos de la Unidad de Restitución en el acompañamiento a las víctimas que asisten a las audiencias desde el enfoque psicosocial. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/160944/RT-JU-GU-04+GU%CDA+PARA+EL+ACOMPA%D1AMIEN+O+A+AUDIENCIAS+DESDE+UN



audiencias desde un enfoque psicosocial	+ENFOQUE+PSICOSOCIAL.pdf/e6936f48-d7cd-49be-b549-46f239b3fced.
Protocolo para el análisis y decisión de casos	Este protocolo tiene como objetivo el diseño de un plan de investigación conjunto mediante el cual se puedan adoptar conclusiones para el oportuno y efectivo trámite de las solicitudes, con el propósito de realizar una acertada aproximación a la decisión, a cargo del equipo de profesionales jurídicos, sociales y catastrales. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/158538/RT-RG-PT-10+PROTOCOLO+PARA+EL+AN%C1LISIS+Y+DECISI%D3N+DE+CASOS.pdf/3fdaa010-aaa4-413e-8e99-8172a4825845
Protocolo para comunicaciones en el predio	Este protocolo tiene como objetivo realizar la diligencia de comunicación de la Resolución “ Resolución por la cual se inicia el estudio formal y se implementa el enfoque diferencial de una/varias solicitud(es) de inscripción en el SRTDAF en zona micro focalizada” al propietario, poseedor u ocupante y/o posibles terceros que se encuentre en el predio objeto de registro, o a quienes tengan algún interés en el predio, manteniendo la confidencialidad de la información del reclamante conforme a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/158907/RT-RG-PT-03+PROTOCOLO+PARA+COMUNICACIONES+EN+EL+PREDIO.pdf/38a8ad41-e87f-4d2a-8c20-4e378f0fa8b8
Protocolo estructura de las solicitudes judiciales	Presentar las recomendaciones más importantes que deberán tener en cuenta las direcciones territoriales al momento de redactar las solicitudes de restitución de tierras. Así como el contenido mínimo que debe estar presente en cada una de las secciones que la conforman y las recomendaciones respectivas antes de proyectar la solicitud, durante la elaboración de las mismas y una vez sea radicada ante el operador judicial. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/161022/RT-JU-PT-01+PROTOCOLO+ESTRUCTURA+DE+LAS+SOLICITUDES+JUDICIALES.pdf/2c59e2ca-c30a-4cc7-b903-55eb55fec998
Guía metodológica para la elaboración de documentos de análisis de contexto	Este documento tiene como objetivo contar con una guía metodológica para la elaboración de DAC actualizada, que garantice su calidad en los procedimientos administrativos de registro y los procesos judiciales adelantados ante los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras. Así mismo cuenta con un capítulo de enfoque de género y violencia contra las mujeres en el marco del conflicto armado. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/158907/RT-RG-GU-03+GU%C3%8DA+PARA+LA+ELABORACI%C3%93N+DEL+DOCUMENTO+DE+AN%C3%81LISIS+DE+CONTEXTO.pdf/28861d3e-cabe-4379-a16e-297322da9901


Circulares, Memorandos y Resoluciones

Son actos administrativos²⁸ de implementación del enfoque diferencial. Son de carácter vinculante, es decir de obligatorio cumplimiento al interior de los procedimientos de la Unidad de Restitución.

Tabla 2 Circulares, Memorando y Resoluciones

Circular 002 de 2013	Brinda orientaciones para garantizar medidas efectivas de protección y reparación a favor de las mujeres víctimas del conflicto armado en el marco de la restitución de tierras, en escenarios de exclusión de la titulación de la compañera permanente o conyugue que cohabitaba al momento de los hechos. Pretende superar la barrera de la no titulación de los predios a favor de las mujeres. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/155723/CIRCULAR+002+DE+2013+DERECHO+DE+RESTITUCI%C3%93N+A+FAVOR+DE+LAS+MUJERES.pdf/529c1d31-d7f7-425e-a849-269211fa39a0?version=1.0
Circular 006 de 2013	Contiene pautas y reglas de implementación del enfoque diferencial en materia de género e infancia en la etapa administrativa. Tienen el propósito de brindar una adecuada atención a las mujeres, niños, niñas y adolescentes en el proceso de registro. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/155723/CIRCULAR+006+DE+2013+IMPLEMENTACI%C3%93N+DEL+ENFOQUE+DIFERENCIAL...pdf/6fc6f598-cd85-46b8-8d5b-d004e96e6052?version=1.0
Memorando 127 de 2015	Brinda medidas para la implementación del enfoque diferencial de infancia. Orienta la articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, procurador judicial de familia y/o personero municipal al identificar un niño, niña y/o adolescente solicitante / titular de restitución de tierras.
Resolución por la cual se implementa el Enfoque Diferencial y se establece el Orden de Prelación de Solicitudes	Este acto administrativo busca establecer un orden de prelación, el cual debe ser aplicado y tenido en cuenta durante el desarrollo del proceso administrativo para el trámite de las solicitudes de inscripción en el RTDAF. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/web/registro/matriz-de-resoluciones-registro/-/document_library_display/ywOEbAd91BzL/view/410069?110INSTAN CE ywOEbAd91BzL topLink=home& 110 INSTANCE ywOEb Ad91BzL delta2=20& 110 INSTANCE ywOEbAd91BzLkeywords=& 110INSTAN CEywOEbAd91BzLadvancedSearch=false& 110 INSTANCE ywOEbAd91BzL andOperator=true&prp564233524 resetCur=false& 110 INSTANCEywOEbAd91BzL

²⁸ Los actos administrativos son manifestaciones de voluntad de la administración tendientes a modificar el ordenamiento jurídico, es decir, a producir efectos jurídicos. Por ejemplo, un decreto del presidente de la república, una resolución de un ministro, una ordenanza departamental, un acuerdo municipal.” (p. 235.) Libardo Rodríguez. Derecho Administrativo.2005.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 19 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

	<u>cur2=2</u>
Programa de Acceso Especial para Mujeres al Procedimiento de Restitución de Tierras Despojadas	En cumplimiento de lo establecido en el artículo 114 de la ley 1448 de 2011, este programa es un aporte para la consolidación de una política especial de restitución de tierras con enfoque diferencial de género, basada en principios Constitucionales y de Justicia Transicional, que refleja el compromiso del Estado colombiano frente a la garantía de los Derechos Humanos y la implementación de estrategias que permitan contrarrestar las situaciones de vulnerabilidad acentuada que han vivido las mujeres, especialmente en su relación con la tierra.

Documentos conceptuales

Quienes inician un proceso de colaboración al interior de la Unidad de Restitución con el fin de acompañar y apoyar a las diferentes personas o grupos étnicos que han sido despojados de sus tierras o que tuvieron que abandonarlas a causa del conflicto armado en el país, deben familiarizarse con algunos conceptos claves que contemplan garantía de derechos.

Los documentos conceptuales son escritos que permiten profundizar en algunos temas de interés y brindan elementos conceptuales en cuanto a sujetos de especial protección, aplicabilidad de la norma y su abordaje en el proceso de restitución de tierras.

Tabla 3 Documentos conceptuales

Concepto “Hijo de Crianza en el proceso de restitución de tierras”	Es un concepto jurídico-social donde se establecen los criterios para considerar a una persona hijo o hija de crianza según el caso concreto. Busca proteger los derechos de personas en esta situación especial en el marco del conflicto armado y puedan tener la calidad de legitimados ²⁹ de la acción de restitución. https://intranet.restitucionde.tierras.gov.co/documents/193947/364884/Conc1.++Hijos%28as%29+de+Crianza+en+la+Ley+1448+de+2011.pdf/1b769d82-b01b-43ac-83f4-0a815d76a055?version=1.0
Concepto “Criterios para trámites administrativos de desistimiento tácito y expreso”	Aborda aspectos fundamentales para el oportuno y efectivo trámite de desistimientos tácitos y expresos dentro de los procedimientos administrativos misionales que adelanta la Unidad de Restitución, atendiendo al enfoque de acción sin daño, que plantea aminorar el daño y potenciar las acciones a favor de la paz en los territorios, lo cual depende de la capacidad y la habilidad de una institución para entender el contexto en el que opera, analizar la interacción entre la intervención y el contexto y actuar evitando los impactos negativos y maximizando los positivos. https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/193947/364884/Conc54.Criterios+para+tr%C3%A1mites+administrativos+de+desistimiento+t%C3%A1cito+y+expreso+%28RTDAF-RUPTA-ANEXO+11%29.pdf/c77c32fd-efc8-4187-8177-bb4e30da6716?version=1.0
Documento “Derecho de familia en el proceso de restitución “	Es un documento de consulta dirigido a colaboradores que brinda elementos conceptuales de enfoque diferencial y derecho de familia, ajustado a las normas y la ley. Busca dar insumos que permitan abordar y aplicar el derecho de familia al proceso de restitución de tierras.


6.2 ACCIONES AFIRMATIVAS

Se sustentan en que Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. Las acciones afirmativas fueron expresamente permitidas en la Carta para que el legislador pudiera, sin violar la igualdad, adoptar medidas en favor de ciertas personas o grupos, sin tener que extender el beneficio resultante a otras personas o grupos que, por ello se consideraran discriminadas.

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Constitución Política Nacional.³⁰

²⁹ Ley 1448 de 2011. Art. 81.

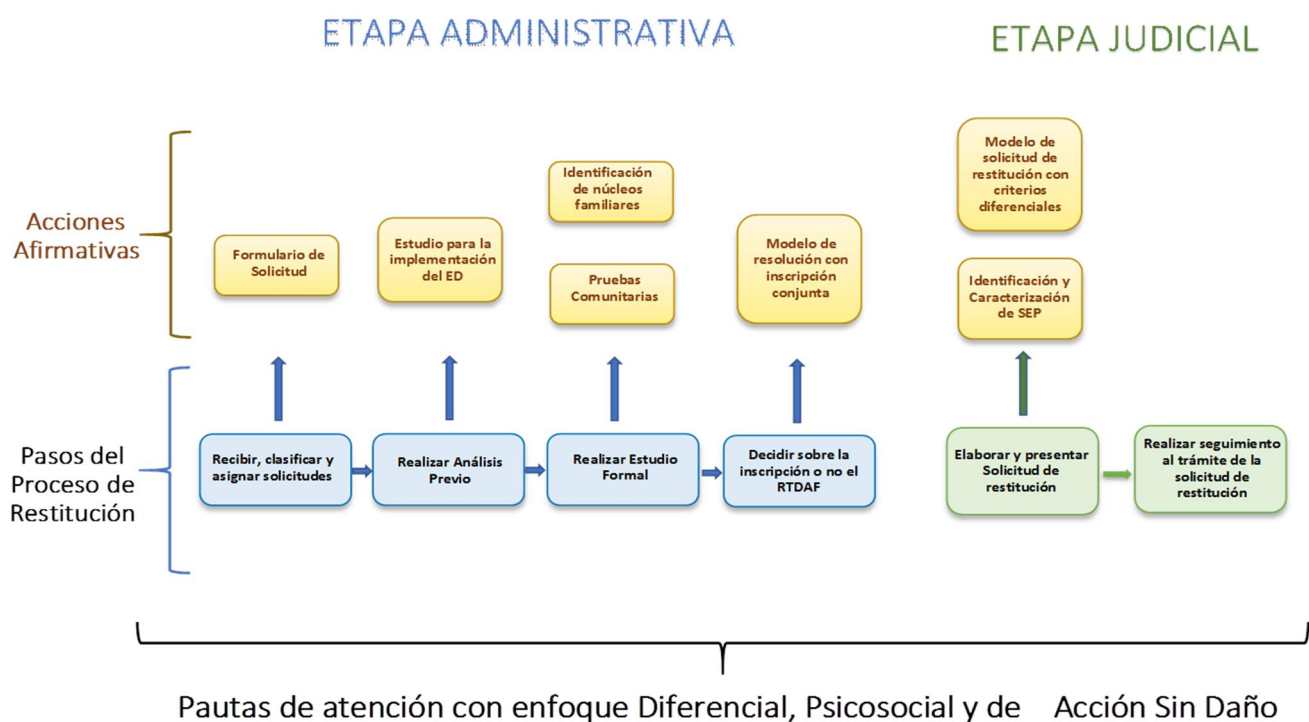
³⁰ Constitución Política de Colombia, Artículo 13

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 20 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Conforme a lo anterior, la Corte Constitucional³¹ ratifica que, las acciones afirmativas o acciones positivas son políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico, y alcanzar que miembros de un grupo subrepresentados³², que ha sido discriminado, tenga una mayor representación o inclusión.

Desde la Unidad de Restitución, contamos con acciones afirmativas que se traducen en **critérios diferenciales**, en cada uno de los pasos de la ruta para la solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), las cuales están demarcadas, como se muestra en la siguiente gráfica:

Ilustración 2 Pasos de la ruta y acciones afirmativas en el proceso de restitución



ETAPA ADMINISTRATIVA

Paso del Proceso de Restitución: Recibir, clasificar y asignar solicitudes

6.2.1 Acción Afirmativa - Formato de solicitud

En la solicitud de Ingreso al RTDAF, la Unidad de Restitución realiza todas las acciones que están a su alcance a fin de lograr la plena identificación de los/las titulares de derechos sobre la tierra. El primer paso para dar cumplimiento con el artículo 13 de la ley 1448 es brindar una **atención diferencial** desde el inicio de la ruta.


El **formulario de solicitud** de inscripción de predios en el RTDAF, en su segunda versión, se identifica como una acción afirmativa, en la medida que al instrumento se le incluyeron variables que permiten una primera identificación de posibles Sujetos de Especial Protección. Dicha información es la puerta de entrada para materializar la atención con los enfoques psicosocial, diferencial y de acción sin daño, en cada uno de los pasos del proceso de restitución de tierras.

Las variables y categorías del formulario de solicitud que permiten una identificación inicial de solicitantes sujetos de especial protección son las siguientes:

- ✓ Variables de género que incluyen la población LGTB+ y la manera como se auto reconocen.
- ✓ Identificación de discapacidad y tipo.
- ✓ Identificación de solicitantes cabeza de hogar.
- ✓ Identificación de etnia por autoreconocimiento.

³¹ Corte Constitucional. Sentencias C-371/00 y C-964 de 2003.

³² Entendemos la sub-representación como marginalidad y/o vulnerabilidad.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 21 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

- ✓ Identificación de amenazas a la vida.
- ✓ Identificación de líderes sociales, comunitarios y defensores de derechos humanos.
- ✓ Identificación de grupo etario.
- ✓ Variables de identificación de acceso a servicios básicos de los/las solicitantes y su grupo familiar.

Es importante antes de diligenciar el formulario de solicitud, explicar al solicitante el paso a paso del proceso (ruta) y realizar un encuadre,³³ que permita generar un ambiente de confianza y empatía. Así mismo aplicar los criterios de atención (que se describirán a continuación) desde un enfoque psicosocial, diferencial y de acción sin daño, teniendo en cuenta las características específicas de las personas que realizan la solicitud para determinar si son sujetos de especial protección.

Nota: Es importante tener en cuenta estos criterios de atención durante todo el proceso.

Cuando es niño, niña y/o adolescente

La Unidad de Restitución debe brindar una atención adecuada, con enfoque diferencial a los NNA víctimas de despojo o abandono de tierras, ya sean titulares del derecho a la restitución de acuerdo con el Artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, ya sean legitimados de conformidad con el Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011³⁴. Además, también se deben observar vulnerabilidades particulares de NNA integrantes de los núcleos familiares víctimas de despojo y abandono a causa del conflicto armado acorde al principio del interés superior del niño/a.

La ley 1448 de 2011 determina que los NNA víctimas³⁵ del conflicto armado tienen derecho a la reparación integral que incluye las medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición.

“Todos los NNA huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia del conflicto armado (Artículo 188 Ley 1448 de 2011) tendrán derecho a la reparación integral y al derecho fundamental a la restitución de tierras cuando se encontraren frente a los contemplado en los Artículo 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011³⁶.”

Es así como, los NNA son titulares del derecho a la Restitución en los siguientes casos:

- Cuando haya sido el titular del derecho del dominio del predio al momento de los hechos que originaron el despojo y/o abandono del predio.
- Cuando uno o los dos padres titulares se encuentren desaparecidos o fallecidos, acorde al artículo 81 de la Ley 1448 del 2011.

Recomendaciones para el registro:

- En caso de que uno de los dos padres este muerto/a o desaparecido/a, se diligenciará la solicitud del NNA a su nombre, sin perjuicio de la existencia de su representante legal y su respectivo derecho. Por ejemplo: un padre fallecido o desaparecido forzosamente tiene cuatro hijos menores de 18 años y su compañera es sobreviviente y ambos adquirieron el predio despojado o abandonado dentro de esa unión marital de hecho. En este caso, se deben identificar a la compañera como titular y a los cuatro NNA como legitimados de la acción de restitución de tierras.
- En caso de orfandad doble, en el caso de que el NNA se presente con un cuidador de hecho y además no tenga asignado un guardador, la Unidad de Restitución tiene la obligación constitucional y legal de oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar(en adelante ICBF)³⁷ para que ejerza las funciones propias de la ley en relación con el menor a través del Defensor de Familia (adelante los trámites correspondientes para la formalización de la custodia de hecho y el proceso judicial de asignación de guardador), así mismo comunicará al Procurador Defensor de Familia para que intervenga en lo de su competencia. Si dentro del trámite realizado por la Unidad de Restitución, se evidencia que NNA no cuenta con la satisfacción de todos sus derechos, deberá dársele conocimiento al Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal de la ubicación de la territorial respectiva.

³³ Encuadre entendido como la acción del colaborador(a) de la Unidad de Restitución que pretende entablar algún tipo de interlocución con el solicitante, al delimitar y aclarar los objetivos e intencionalidades del proceso que llevará a cabo; los roles y funciones respectivos, así como también los límites de las acciones, los escenarios y parámetros normativos. Tomado del Protocolo para la atención a las víctimas desde el enfoque psicosocial en el marco de la Ley 1448 de 2011, versión 4, 2017

³⁴ Los adolescentes mayores de 16 años pueden ser ocupantes de baldíos adjudicables de conformidad con la Ley 160 de 1994.

³⁵ Artículo 181. Ley 1448 de 2011. *Serán considerados también víctimas, los niños, niñas y adolescentes concebidos como consecuencia de una violación sexual con ocasión del conflicto armado interno.*

³⁶ La **Circular 006 de 2013** y el **Memorando 127 de 2013** nos señalan de acuerdo al mandato del Artículo 188 de la Ley 1448 la obligatoriedad de informar de manera inmediata al ICBF para que se inicien los procedimientos administrativos correspondientes: i) proceso de restablecimiento de derechos de acuerdo a la Ley 1098 de 2006; ii) Además en caso de orfandad doble se inicien los procedimientos de nombramiento de tutor/curador según sea el caso.

³⁷ Se debe copiar la comunicación que se envía al ICBF a la Oficina de la Unidad de Víctimas de la zona



- Solicitantes que presenten discapacidad cognitiva absoluta, la Unidad de Restitución debe oficiar a ICBF con el fin de nombramiento de Defensor de Familia para garantía y goce efectivos de sus derechos en la etapa administrativa y judicial, este tema se profundizará cuando se hable la atención de Sujetos de Especial Protección con Discapacidad.
- Cuando los NNA son quienes hacen la Solicitud de Inscripción en el RTDAF y sean mayores de 12 años (denominados legalmente *incapaces relativos*), la Unidad de Restitución está en el deber de escucharlos/las y tomar su declaración. Así mismo la Unidad de Restitución tiene la capacidad de representar o asumir la vocería para hacer todas las diligencias administrativas y las del proceso judicial en los temas de tierras.
- En el evento de que en la partida del registro civil no se encuentre información o que esta sea contradictoria, se debe solicitar la partida de bautizo, en caso de que exista, u oficiar a la notaria o registraduría.

La unidad de Restitución y el ICBF actuarán siempre de manera coordinada y en armonía para que los derechos y opiniones de los NNA tengan prevalencia en todas las etapas que se adelanten.

En cuanto a la atención que realiza el equipo de profesionales de la Unidad de Restitución frente a un NNA durante la recepción de la solicitud de restitución (aplica para todas las etapas del proceso) se deben tener en cuentas las siguientes pautas:

- Interés superior del niño: en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNA. También deben atenderse sus opiniones y visiones dentro del proceso respetando su participación, dignidad, igualdad y libertad.
- Derecho a un trato digno: los NNA deben ser tratados siempre con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc. A la hora de cualquier tipo de intervención.
- Asegurar su derecho a la salud: en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.
- Evitar la revictimización: los NNA deben ser tratados con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada, y, la cantidad de intervenciones a la que sea expuesto de manera que no se realicen intervenciones innecesarias. Es importante saber si ha tenido alguna atención por otras entidades como el ICBF y en caso afirmativo, partir de esos procesos para disminuir el riesgo de revictimización.
- Brindar condiciones adecuadas: el derecho a ser oído supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que los NNA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades.

Cuando la NNA está acompañando a un adulto, es recomendable que esperen en un espacio diferente (acondicionado para ellos(as) de acuerdo con las posibilidades y recursos con los que se cuente), mientras se presta la atención a su familiar.


En caso de realizar remisiones a entidades competentes entorno a la garantía de derechos del NNA, procure consultar con la persona (mayor de edad) encargada.

Cuando son Mujeres

Los factores de vulnerabilidad que enfrentan las mujeres para acceder a sus derechos patrimoniales parten de las costumbres machistas naturalizadas en la cultura que generan el imaginario que las mujeres no tienen el conocimiento, las capacidades o habilidades para ser poseedoras y administradoras de bienes. Lo anterior se puede ejemplificar mediante una situación en particular para el caso de la restitución: las mujeres no cuentan con documentos, actos administrativos o claridad sobre acuerdos informales que les permitan demostrar la relación con los predios en reclamación, a la hora de realizar la solicitud de restitución. Además, deben demostrar las uniones maritales de hecho o la titularidad de los predios cuando sus esposos o compañeros fallecieron o desaparecieron, entre otras barreras, para comprobar su relación con la tierra.

Estas situaciones han demostrado la necesidad de crear acciones afirmativas para que las y los funcionarios/as de la Unidad de Restitución vincularán en todo el proceso de restitución el enfoque de género como una categoría para tener en cuenta en los procesos de análisis de las solicitudes.

De acuerdo con lo anterior, en la etapa administrativa (proceso de Registro), han sido fundamentales los artículos 114 y 115 consagrados en la Ley 1448 de 2011, para que en adelante se identifique con nombre propio el cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos para el reconocimiento del **derecho a la titulación conjunta**, acorde también al artículo 118 de la ley 1448. Así, es importante indagar sobre la relación de las mujeres con la tierra, haciendo énfasis en actividades de economía del cuidado (labores conocidas como

 <p>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 23 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

domésticas), por ejemplo, para así visibilizar el **derecho directo** que tienen sobre el predio y no como un derecho que deviene de su compañero.

Si bien la orden de la prelación es explícita en relación con las mujeres (art. 114 y 115 de la Ley 1448), se recomienda tener en cuenta otras condiciones y situaciones que acentúan su condición de vulnerabilidad: madres cabeza de hogar, mujeres mayores, mujeres con discapacidad, mujeres violentadas, entre otras, bajo los principios de prevalencia de derechos y de protección especial y diferenciada reconocida por la Corte Constitucional.

Se recomiendan las siguientes pautas de atención con mujeres solicitantes:

- Las mujeres rurales han estado excluidas de espacios de participación. Busque estrategias para que participen activamente; escuche atentamente todo lo que saben y piensan en relación con su caso, toda vez que sus aportes son valiosos.
- Al momento de socializar el proceso de restitución, no excluya de la conversación a las mujeres, diríjase por igual a todas las personas que están escuchando, y hágalo desde un lenguaje sencillo y claro.
- Informe a las mujeres sobre sus derechos en el marco de la Restitución de tierras, explicando las normas que las cobijan en la ley 1448 de 2011, y exponiendo las acciones que la Unidad de Restitución ha adaptado (espacios de atención preferencial, asesoría de personal capacitado, creación de circulares para atención y documentación de casos de mujeres, niñas y adolescentes) para que reciban una atención óptima.
- En muchos casos las mujeres no se han sentido sujetas de derechos y no se consideran dueñas de los predios, por lo que dentro del proceso de atención se requiere generar estrategias para determinar el tipo de calidad jurídica que ellas ostentan, y averiguar por actos de explotación directa de la tierra, las actividades que desarrollaron como señoras y dueñas, entre otros aspectos que considere relevantes. Al momento de indagar la información tenga en cuenta las dificultades que ostentan las mujeres para demostrar la relación jurídica con los predios.
- Tenga en cuenta que no todas las mujeres se ajustan al rol de esposas, madres o cuidadoras. Es posible encontrar mujeres que asumen otros roles a nivel familiar o comunitario, ya sea porque el conflicto las ha obligado a ello o porque ha sido una decisión personal. Es necesario respetar y validar este tipo de roles en la mujer.

Cuando son personas con discapacidad o capacidades diversas


Se debe brindar una atención digna, incluyente, reparadora y diferencial en el momento de la recepción de la solicitud. Es indispensable que el formulario de solicitud tenga la anotación especial sobre el tipo de discapacidad que los solicitantes manifiestan tener.

Así mismo, se deben realizar las remisiones a las Secretarías de Salud o a las Unidades Generadoras de Datos para que las personas se registren en **el Registro para la Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad** del Ministerio de Salud. También se debe remitir a la UARIV para presentar la novedad de la condición de discapacidad en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Con respecto a la forma de registrar una solicitud de restitución para una persona con discapacidad mental (cognitiva) titular, debemos observar las siguientes reglas o recomendaciones:

- De acuerdo con la Ley 1306 de 2009 una persona tiene discapacidad mental cuando padece limitaciones psíquicas o de comportamiento, que no le permite comprender el alcance de sus actos o asumen riesgos excesivos o innecesarios en el manejo de su patrimonio.
- En relación con la etapa administrativa se diligenciará la solicitud a nombre de los titulares/legitimados con discapacidad mental/cognitiva **a nombre propio**, sin perjuicio de la existencia del representante legal y su respectivo derecho. Esto tiene fundamento en el Artículo 12 de la Ley 1346 de 2009 y conforme al Art. 81 que nos señala que la Unidad de Restitución actuara a nombre y a favor de las personas incapaces.

Cuando una persona titular o legitimada mayor de 18 años presenta discapacidad mental que le imposibilite realizar actividades cotidianas de manera autónoma (bañarse, asearse, vestirse, usar el baño), tomar decisiones habituales por sí mismo (color de ropa, hora de levantarse) realizar transacciones bancarias, realizar actos comerciales (comprar el pan, pagar un servicio público), se deberá iniciar las gestiones tendientes a la **interdicción judicial** con el objeto de asignarle un GUARDADOR para la representación legal para todos los actos

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 24 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

y momentos procesales. En este caso se debe oficiar inmediatamente al **ICBF a quien le corresponde prestar la asistencia personal y jurídica a los sujetos con discapacidad mental absoluta de cualquier edad, de oficio o por denuncia que cualquier persona haga ante la entidad. (Art. 18 de la Ley 1306 de 2009)**. La interdicción es una condición judicial que impide que las decisiones de la persona con discapacidad tengan efecto jurídico.

El defensor de familia procederá a tomar las medidas administrativas de restablecimiento de derechos o a interponer las acciones judiciales pertinentes, entre ellas las del proceso de interdicción y asignación de guarda.

Casos especiales: a) Para personas titulares con discapacidad intelectual/cognitiva (síndrome de Down, autismo, síndrome de Asperger, etc.), puede existir una relación directa con el tema de la capacidad jurídica. Sin embargo, no en todos los casos, por lo cual, se recomienda al profesional solicitar concepto médico especializado de la EPS sobre la capacidad y remitir al ICBF para el respectivo acompañamiento y representación legal en posibles casos de interdicción judicial.


Si la persona titular ya está interdicta judicialmente, hay que verificar los derechos de la persona con discapacidad y se entiende representada por su curador o representante legal.

Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones a la hora de atender a una persona con discapacidad que solicita restitución de tierras en cualquier etapa del proceso

- Dignificar a la víctima reclamante haciéndola sentir capaz. Las víctimas con discapacidad necesitan ser reconocidas: a) no desde su limitación sino desde su potencialidad. b) no desde su deficiencia sino desde su suficiencia. c) No desde su asistencia sino desde el reconocimiento de sus derechos. d) no desde su restricción sino desde su libertad. La forma como nos referimos a las personas con discapacidad debe ser respetuosa y dignificante.
- En caso de que una víctima en situación de discapacidad se acerque sin acompañante, es importante validar con ella la necesidad real de apoyo. No debemos olvidar que la víctima llegó sola al servicio y que esto muestra que tiene un nivel de autonomía que usted no puede minar con conductas de tipo asistencial que ella no está solicitando.
- Es necesario proveerse de medios y herramientas pedagógicas para apoyar una atención clara, oportuna y que permita el empoderamiento. Si bien en muchos casos las personas víctimas en situación de discapacidad requieren ayuda, no se la imponga, sólo ofrézcala y respete si no es aceptada; trate de que no sean dependientes, fomente la creación y el fortalecimiento de sus capacidades, la autogestión y empoderarlas para que puedan lograr muchas cosas por sí solas.
- Si la persona llega con un acompañante, es posible apoyarse en él para facilitar la interacción y brindar la información y orientación de manera conjunta, sin dejar a la víctima por fuera del proceso.
- No se debe referir a las personas con discapacidad como discapacitadas. Será siempre mejor referirse por su nombre y hablar de la **situación de discapacidad**, reconociendo que la persona tiene una particularidad que le afecta, pero también tiene otras capacidades y habilidades que contribuyen al desarrollo del país. Evite utilizar los términos: discapacitado / inválido / minusválido / defecto de nacimiento / malformación / deforme / enano / confinado a una silla de ruedas / mudo / sordomudo / tullido / lisiado / paralítico / retardado mental / bobo / tonto / mutilado / neurótico / esquizofrénico / epiléptico... aquejado por... padece... sufre de... Si se requiere mencionar de manera específica el tipo de discapacidad, es mejor agregar los términos concretos físicos, mentales, sensoriales o múltiples. Ejemplos:
 - ✓ Persona con autismo.
 - ✓ Menor con síndrome de Down.
 - ✓ Persona con esclerosis múltiple.
 - ✓ Persona diagnóstica con...
- Se debe remitir al PAPSIVI para que se haga la atención y seguimiento a las condiciones de vida, salud y psicosociales de las personas con discapacidad mental.

Cuando es persona mayor

Las personas mayores son un grupo de especial protección constitucional debido a las múltiples condiciones de vulnerabilidad a las que se ven expuestas, su situación se agrava cuando son víctimas del conflicto armado. Al respecto, el Ministerio de Salud y Protección Social en el documento “Directriz de enfoque diferencial para el goce efectivo de derechos de las personas mayores en situación de desplazamiento forzado en Colombia”, señala que las personas mayores tienen una capacidad limitada para resistir la situación de desplazamiento, más, cuando se debe a causa del conflicto armado, cuya situación rompe con sus proyectos de vida y dificulta rehacerlos, entendiendo que el tiempo de reconstrucción vital es limitado. De allí, que muchos se resistan a dejar sus tierras a pesar del conflicto armado, quedando expuestos a los riesgos relacionados. El desarraigo, representa

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 25 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

una de las mayores afectaciones para el adulto mayor, pues impacta de manera física y psicológica en su integridad personal (Correa-Montoya et al. 2011)³⁸

Una vez desplazados, las personas mayores tienen un mayor riesgo de ser abandonados o marginalizados debido a los pocos recursos económicos, laborales y de adaptación a nuevos espacios con los que cuentan, permaneciendo en condiciones extremas de pobreza. Así las cosas, las personas mayores son considerados sujetos de doble protección constitucional dada, primero, por la Constitución de 1991, y amparada, segundo, por la especial protección internacional (Correa-Montoya et al. 2011)

En ese orden de ideas, generar lineamientos que orienten acciones específicas para las personas mayores en el marco del proceso de restitución de tierras, implica asumir desde el enfoque diferencial una mirada sensible al ciclo vital y a las dinámicas generacionales en las zonas rurales, a las formas específicas en que los sujetos viven su vejez e intentan reconstruir sus proyectos de vida, evaluando afectaciones específicas ocurridas durante los hechos que propiciaron el despojo y el abandono, así como las situaciones de vulnerabilidad actual.

Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones a la hora de atender a una persona mayor que solicita restitución de tierras en cualquier etapa del proceso:

- Evite los “paseos institucionales”. Se debe prestar especial atención al caso de las personas mayores para que esta situación no ocurra. Por sus condiciones físicas y de salud requieren ser cuidadas, procurando una actitud facilitadora para agilizar y priorizar trámites y mitigar las barreras de acceso que se presenten.
- Es recomendable promover la presencia de su red de apoyo, **preservando y fortaleciendo siempre su autonomía y su capacidad de gestión**. Si una persona mayor asiste solo(a) al lugar de atención y percibe alguna dificultad para comprender la información o riesgos potenciales frente a su seguridad y su salud, se le sugiere la compañía de un familiar o una persona de confianza quien le apoye y realice los contactos y gestiones necesarios en caso de requerirlo, puesto que se pueden presentar problemas de salud, desbordes emocionales o desorientación frente a las remisiones.
- Es importante otorgar permanente reconocimiento a las personas mayores, como seres humanos dignos, que aportan bienestar a la familia, la comunidad y la sociedad con su experiencia y sabiduría.
- Recuerde que, en su mayoría, las personas mayores no han tenido acceso a niveles adecuados de educación escolarizada, por tanto, debe explicarse de manera sencilla y clara la información correspondiente.
- Recuerde que las personas mayores son mayoritariamente mujeres que han sufrido el desplazamiento forzado, el homicidio o la desaparición de algún familiar o conocido (Correa-Montoya et al, 2011)
- Pregunte igualmente por su pertenencia a otros grupos, o, por alguna situación de discapacidad.
- Se debe tener en cuenta que los derechos de todas las personas se mantienen a lo largo del ciclo vital y no se reducen o limitan a medida que la persona envejece.

Con el fin de fomentar el reconocimiento de las personas mayores de acuerdo con sus particularidades y características propias, y establecer los modos efectivos de garantizar un ejercicio real de sus derechos, se presenta a continuación una serie de directrices y conceptos que permiten abordar el enfoque diferencial desde la atención de las personas mayores víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los compromisos de protección que tiene el Estado dispuestos desde el orden nacional e internacional.

Situaciones que se deben identificar para un trato diferenciado en la ruta administrativa y judicial del proceso de restitución de tierras:

³⁸ Correa-Montoya, Lucas; Martínez-Restrepo, Susana; Enríquez, Érika; Pertuz, María Cecilia; Montoya, Soraya y Acevedo, Martha Isabel. (2015). Las personas mayores víctimas del conflicto armado. Editorial Fundación Saldarriaga Concha. Bogotá, D.C. Colombia. 50p. Recuperado en: https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/2736/Repor_Septiembre_2015_Correa_et_al_MCE-C7.pdf?sequence=1&isAllowed=y


	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 26 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Tabla 4 Recomendaciones de la UARIV para la atención de personas mayores

Elementos que la UARIV recomienda tener en cuenta a la hora de identificar a las Personas Mayores	
✓	Persona mayor sola , es necesario poner en conocimiento al enlace de la Alcaldía responsable de los programas a población vulnerable para que éste active la red interinstitucional del Municipio o departamento, así; Identificar los centros establecidos por el Estado para la atención integral a Personas Mayores también indagar si tiene familia en el lugar que reside.
✓	Persona mayor cabeza de hogar , como declarante, es importante identificar el número y características de las personas que tiene a cargo para articular la oferta en territorio, según necesidades prioritarias de cada una de las personas que conforman el hogar, en cuanto a salud, vivienda, seguridad alimentaria y trabajo.
✓	Persona mayor con NNA a cargo , es necesario identificar edades de los NNA y articular ruta de reporte con ICBF y Defensoría del Pueblo.
✓	Persona mayor a cargo de otras personas mayores , se debe poner en conocimiento al enlace de la Alcaldía responsable de los programas a población vulnerable para que este active la red interinstitucional del Municipio o departamento, así; Identificar los centros establecidos por el Estado para la atención integral a Personas Mayores también indagar si tiene familia en el lugar que reside.
✓	Persona mayor identificada en comunidad étnica , Se deberá procurar contar con traductores en los lugares donde hay presencia cercana de comunidades indígenas, Palanqueras o raizales, en caso de no contar con una persona que brinde este servicio, buscar un interlocutor de confianza que pueda transmitir la información a la persona, lo cual se debe articular con los enlaces étnicos de la DT de la Unidad para las Víctimas, para establecer la red apoyo de traductores, con las autoridades tradicionales, políticas y los étnoeducadores/as de las comunidades étnicas que están presentes en el área de trabajo,
✓	Persona mayor en situación de Discapacidad , identificar el tipo de discapacidad y si fue generada antes, durante o después del hecho victimizante, para articular con la red hospitalaria, con secretaria de salud, alcaldías, Programa Presidencial para la Acción Integral contra Minas Antipersonal (PAICMA), secretaria de gobierno y, si son personas que requieran red de apoyo específica como manejo de tiempo libre, educación y participación, acceso a la justicia, se debe articular con Proyectos de la Alcaldía, Organizaciones no Gubernamentales y/o Pastoral Social.

Cuando son solicitantes con orientación sexual e identidades de género diversa

Se debe garantizar el respeto y reconocimiento de la dignidad humana de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Es importante generar un ambiente de confianza para la narración del hecho o los hechos victimizantes. Hay que recordar que para muchas de estas personas no es fácil visibilizar su orientación sexual o identidad de género, así como los hechos victimizantes relacionados con la violencia por prejuicios alrededor del tema.


Para diligenciar la información acerca del género (femenino – masculino) se debe tener en cuenta la información expuesta en el marco conceptual del presente documento en relación con las identidades de género no hegemónicas. En los casos en que la persona no se identifique con la mirada bidimensional del género, se debe colocar en las observaciones la identidad de género con la que se identifica (transexual, transgénero, travesti, genderqueer, intersexual).

Durante la recepción de solicitud es importante indagar con la persona desde el respeto y el enfoque de acción sin daño, los hechos en los que se desarrolló la situación de despojo y/o abandono en el marco del conflicto armado (narración de circunstancias de tiempo, modo y lugar del abandono o despojo), para determinar si el hecho que ocasionó el despojo y/o abandono estuvo relacionado con su identidad u orientación de género diversa. De igual forma, identificar si ha sido víctima de cualquier otro hecho y si estuvo relacionado con hechos de discriminación, represión o estigmatización a causa de su identidad u orientación sexual diversa; tener en cuenta esta información para realizar las remisiones que se consideren pertinentes para que la persona reciba una atención integral.

De cara a lo anterior, se debe tener en cuenta que a causa de la segregación social no todas las personas asumen su identidad u orientación sexual de manera abierta y en público, es importante que, en el diligenciamiento de la información en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), se le consulte al solicitante si autoriza que las remisiones que se realicen a otras entidades contengan información sobre su identidad de género y orientación sexual. Sí la persona no lo autoriza respetarle su decisión.

Para las personas que su identidad de género es Transexual o Transgénero, en cumplimiento a la sentencia T 063 de 2015 (Procedencia para modificar el sexo en el registro civil de una persona transgénero vía notarial) es pertinente que, en el registro de información, se diligencie la información registrada en el documento de identidad presentado por el solicitante en relación con el sexo y nombre, no obstante, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Para los casos en que la persona se identifique con un nombre y sexo diferente al registrado en su documento de identidad, se debe explicar en observaciones, que se coloca el nombre del documento de identidad para los fines de

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 27 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

gestión administrativa requeridos por el SRTDAF, teniendo en cuenta que es el número de documento y el nombre con el cual se encontrará información en las otras entidades con las que se requiere intercambiar información para realizar la recolección de pruebas que permitan evidenciar que la persona ha sido víctima de despojo o abandono de tierras en el marco del conflicto armado. Sin embargo, al dirigirse a la persona se debe respetar la identificación social de género y sexo que manifiesta mencionando el nombre con el cual se siente cómodo (a).

- Para los casos que la persona ya hubiese realizado el cambio de documento de identidad en relación con su nombre e identidad de género. Se registra la información expuesta en el documento de identidad y en observaciones se coloca el nombre registrado en su documento de identidad anterior, con el fin; de facilitar el proceso de recolección de información, toda vez; que en algunas bases de datos se encontrarán registros con el nombre anterior de la persona y al no contar con esta información puede afectar el proceso de verificación de información con otras entidades (según el caso).

Se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones a la hora de atender a una persona con orientación sexual e identidades de género diversa que solicita restitución de tierras en cualquier etapa del proceso:

- Utilizar un lenguaje incluyente, no sexista ni desobligante, recuerde que el lenguaje corporal y las barreras actitudinales también son discriminatorias. Nada mejor que llamarle por su nombre.
- Haga siempre las preguntas sobre identidad de género y orientación sexual sin asumir la respuesta por la apariencia física, comportamientos o ademanes de la persona. Tenga en cuenta que no es ofensivo indagar por la identidad de género u orientación sexual, pero si lo es pasar por alto el enfoque diferencial.
- Es importante que los colaboradores de la Unidad de Restitución realicen una atención orientada a fundamentada en la integridad humana, disminuyendo los juicios de valor. En concordancia con lo anterior, el criterio que determina si una persona pertenece a la población con identidad u orientación de género diversa parte del auto-reconocimiento. Una persona no recibirá atención como sujeto de especial protección a causa de su identidad u orientación de género diversa, si de manera autónoma no se reconoce.

Quando son solicitantes de comunidades y pueblos étnicos en ruta individual

El impacto desproporcionado del conflicto armado en los grupos étnicos se agudizo por la exclusión estructural e histórica que considera a esta población, como una minoría marginada por sus características culturales. Los efectos negativos producidos por el conflicto armado exacerbaban las condiciones de vulnerabilidad y no solo colocaron en riesgo la supervivencia física de las personas, si no también, los valores culturales bajo los cuales sus miembros interactúan socialmente.³⁹

Sí bien la persona presenta la solicitud por un predio particular que no hace parte de los territorios colectivos de la comunidad o grupo étnico, el hecho de auto reconocerse dentro de un grupo étnico puede dar lugar a afectaciones particulares asociadas a la relación que establecen con el territorio y generar afectaciones de tipo económico o psicosocial que están asociadas a sus creencias.


De cara a lo anterior, para la atención a personas pertenecientes a un grupo étnico (indígenas, comunidades afrocolombianas, palenqueras o raizales y pueblos gitanos) es indispensable identificar si la persona puede comunicarse en español o si necesita intérprete. En este último caso, si no tiene un acompañante que hable español, se debe solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Cultura y/o del Ministerio Público para que sirva de enlace en la búsqueda y designación de un intérprete para atender el requerimiento.

Es necesario que a todas las personas que se acerquen a realizar la solicitud, se les pregunte por si se reconocen como integrantes de algún grupo étnico. Omitir esta pregunta es una vulneración a los derechos, y un factor que señala la no aplicación del enfoque diferencial exigido por la Ley 1448, art 13. La pertenencia e identificación que las personas tienen hacia un grupo étnico, parte de concepciones ancestrales y **voluntarias**. Cada comunidad y pueblo étnico varía en sus características, las cuales se han descrito brevemente al inicio del documento (pág. 21). Es importante tener en cuenta esta información.

Recomendaciones para tener en cuenta a lo largo del proceso de restitución.

- Descripción sobre la situación bajo la cual se generó la situación de abandono o despojo del predio (los antecedentes circunstanciales de tiempo, modo y lugar de cada afectación y daño territorial). Consultar sobre la percepción que la persona tiene de las afectaciones, recuerde que la relación con el territorio varía según el pueblo o comunidad étnica dando valor a los daños ambientales o cambios del uso que pueden incidir en sus creencias. Es decir, dar

³⁹ Elementos para la incorporación del enfoque psicosocial en la atención, asistencia y reparación a las víctimas. UARIV, OIM, USAID (2014).

 <p>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 28 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

importancia al valor simbólico que las comunidades étnicas tienen con el territorio es fundamental para realizar una atención con enfoque diferencial.

- Consultar a la persona si la situación que generó el despojo u abandono estuvo asociado a su pertenencia al grupo étnico.
- Consúltele a la persona cuál es su calidad en relación con el predio (poseedor, propietario u ocupante) al igual que una breve narración acerca de la forma en la cual lo adquirió, la descripción de los límites y extensión de este, el uso que le daba al territorio. Es importante determinar si la persona es poseedor, ocupante o propietario de manera individual o si fue adquirido de manera colectiva, en el último caso debe ser remitido a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE).
- Indagar durante el proceso las intenciones sobre el predio y si su relación está asociado a su cultura y cosmología.
- Es importante señalar que, si la persona refiere que no se le identifique como integrante de un grupo étnico, así se debe anotar. Por ejemplo, no toda persona negra se reconoce como negra o afrodescendiente.

PASO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN: REALIZAR ANÁLISIS PREVIO

6.2.2 Acción Afirmativa – Estudio para la incorporación del enfoque diferencial en orden de prelación

La etapa de análisis previo compete de manera exclusiva a la Unidad de Restitución y corresponde a una etapa inmediata a la solicitud en la que se decide si se puede o no iniciar el estudio de inclusión del predio en el RTDAF. El análisis previo considera fundamentalmente dos niveles de decisión: que se cumplan los requisitos para la inclusión en el registro y que se cumplan las condiciones para el inicio del estudio.

Así mismo, en esta etapa es necesario elaborar un orden de inicio de estudio de las solicitudes teniendo en cuenta el enfoque preferencial de que tratan los artículos 13, 114 y 115 de la Ley 1448 de 201140. La Unidad de Restitución cuenta con un término de 20 días contados desde el momento en que queda en firme la resolución de microfocalización para iniciar o no las solicitudes; igualmente frente a las solicitudes que se reciban con posterioridad a la microfocalización, los términos iniciarán de manera inmediata a partir de la recepción del caso.⁴¹

Con relación directa al enfoque diferencial, se debe determinar en esta etapa de análisis previo, las calidades personales de los reclamantes o interesados⁴², que los haga sujetos de especial protección de acuerdo con el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015.

En concordancia a lo anterior, una de las acciones afirmativas es la priorización del grupo poblacional de acuerdo con su vulnerabilidad o afectación particular, que permite identificar a los sujetos de especial protección y así aplicar un trato diferenciado durante todo el proceso restitutivo. En este orden de ideas, la Unidad de Restitución concreta la acción afirmativa a través del Estudio para la implementación del Enfoque Diferencial en el Orden de Prelación (en adelante estudio de prelación), este estudio de prelación se materializa y se vuelve vinculante mediante la “Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, mencionada en el documento como una de las herramientas de transversalización del enfoque diferencial.

A continuación, se profundizará en el procedimiento y momento de aplicación del **Estudio de Prelación**:


Una vez se realice la expedición de la Microzona, la Dirección Territorial distribuye el grupo de IDs con los equipos misionales. Desde este momento, los/las profesionales de todas las áreas misionales inician la revisión de los casos a partir de la información consignada en las solicitudes, identificando la información faltante según cada uno de sus campos a investigar (social, jurídico y catastral) que sean relevantes para su documentación durante la etapa administrativa, para ello se debe tener en cuenta como profesional social los siguientes criterios de acuerdo con el protocolo para el análisis y decisión de casos⁴³:

⁴⁰ Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.3.3

⁴¹ Decreto 1071 de 2015. Artículo 2.15.1.3.4 modificado por el Decreto 440 de 2016

⁴² Decreto 1071 de 2015, Artículo 2.15.1.3.2. Negrita fuera de texto.

⁴³ El Protocolo para el Análisis y Decisión de Casos se encuentra ubicado en el mapa de procesos en el siguiente link: <http://intranet.comunidad-urt/web/registro/rt-rg-6-estudio-formal>.

 <p>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 29 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Acción sin daño ¿Se han realizado jornadas de información, socialización y capacitación con la comunidad y demás actores de la zona micro a fin de determinar los impactos negativos y positivos que pueden incidir en el trámite de las solicitudes?

Núcleo familiar ¿Se cuenta con documentos de identidad de soporte para establecer el/los núcleos familiares? ¿Se cuenta con información sobre sujetos de especial protección? (solicitante y núcleo familiar).

Terceros intervinientes ¿Se evidencia o se conoce de algún tipo de explotación en el predio? ¿Se identificaron posibles terceros intervinientes?

Características específicas de vulnerabilidad de las personas solicitantes: ¿se cuenta con información relacionada a características de vulnerabilidad de los solicitantes que los haga ser sujetos de especial protección.? Si se cuenta con esta información, se debe clasificar en lo posible de la siguiente manera:

- Solicitudes de personas mayores, organizadas por ciclo vital, condición de salud, información que debe obtenerse de la solicitud de registro en el SRTDAF y del expediente físico.
- Solicitudes de NNA, mujeres, personas con discapacidad, comunidades y pueblos étnicos.
- Posibles afectaciones o vulnerabilidades de estas poblaciones, las cuales están relacionadas con: condiciones económicas, si presenta alguna enfermedad terminal o algún tipo de discapacidad, si cuenta con red de apoyo familiar o es una persona que vive sola, es una persona viuda o separada, ubicación de la vivienda actual, si sufrió otros hechos victimizantes, si se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, entre otras situaciones.
- Identificar titulares personas mayores y legitimados. Estar alerta con los casos de personas mayores que en la actualidad estén viviendo solos, incluir en las observaciones en el módulo de solicitud del Registro, la información de la ubicación de los hijos(as) o familiares cercanos, para los casos en que las personas no se puedan movilizar.
- Tener en cuenta que dentro de la categoría “riesgo a la vida” contempla las situaciones de amenaza a la vida a las personas que están realizando la solicitud y condiciones de salud de enfermedades crónicas o terminales.
- Tenga en cuenta la declaración de los derechos humanos para determinar si el hombre o la mujer que está realizando la solicitud ha sufrido afectaciones.

Toda esta información recabada por los profesionales misionales se llevará a la reunión de análisis de casos donde se definirá de manera interdisciplinaria las solicitudes que cumplen con los requisitos mínimos para iniciar estudio formal.

Una vez el profesional social tiene claridad frente a los casos que inician estudio formal, se dispone a realizar el **Estudio de prelación** (estudio que se encuentra en el SRTDAF en el módulo de trámite).


El estudio de prelación prioriza (4) grupos de especial protección:

1. Grupo prioritario, aquel en el que está en riesgo la vida.
2. Afectación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
3. Afectación a los derechos humanos de las Mujeres.
4. Afectación a los derechos humanos de los Hombres.

Los cuatro grupos *prelados* se subdividen en grupo etario y se cruza con las diferentes vulnerabilidades que puedan presentar los sujetos de especial protección. En ese sentido, se deja a criterio de los profesionales sociales la ubicación y clasificación de los solicitantes según el análisis de la información que se tenga en este momento.

Realizar un adecuado estudio sirve para:

- Ser fuente de información e insumo principal para proferir la Resolución por la cual se implementa el enfoque diferencial y establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
- Solicitar información a las entidades competentes, que permita dar cuenta de las afectaciones particulares de los y las titulares sujetos de especial protección.
- Recomendar a los profesionales jurídicos pruebas con criterios diferenciales para los titulares sujetos de especial protección.
- Realizar remisiones a otras entidades, acorde a las afectaciones y vulnerabilidades particulares de los solicitantes mediante órdenes en la Resolución “Por la cual se inicia el estudio formal de una/ varias solicitudes (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 30 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

En un segundo momento en la reunión de análisis de caso, se prepara el procedimiento para la comunicación en el predio para aquellos casos que serán iniciados, teniendo en cuenta las características particulares de cada uno de los solicitantes, contando con la información recabada para la realización del estudio de prelación.

PASO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN: REALIZAR ESTUDIO FORMAL

6.2.3 Acción Afirmativa – Identificación de Núcleos familiares y Pruebas Sociales a Partir de Información Comunitaria, Familiar y/o Individual

Una vez la Unidad de Restitución en la etapa de análisis previo ha decidido emitir la Resolución “Por la cual se inicia el estudio formal de una/varias solicitudes (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”, inicia la etapa del Estudio formal del caso. Éste estudio formal se orienta a determinar la procedibilidad legal de la inscripción del predio en el registro de tierras despojadas y abandonadas de conformidad con la Ley 1448 de 2011. Para tal efecto, tendrá en cuenta los fundamentos fácticos y probatorios aportados por: instituciones, víctimas, habitantes de los predios, o el trabajo de campo, cartografía social, líneas de tiempo, avalúos, entre otros. Todo esto con el objetivo de identificar plenamente a las personas, para clarificar física y jurídicamente los predios objeto de despojo o abandono forzado de tierras, y para verificar la existencia de los hechos y los argumentos presentados por el solicitante o aquellos que permitan consolidar la información que sirvió de base para iniciar de oficio el trámite.


Esta etapa es muy importante, pues es a partir de este acto administrativo, la Unidad de Restitución cuenta con 60 días (prorrogables por 30 a través de decisión motivada) para emitir su decisión final respecto a la inclusión o no del bien en el Registro.

Una vez emitida la resolución de inicio se prepara la comunicación en el predio de acuerdo con el Protocolo para comunicaciones en el predio,⁴⁴ y todas las actuaciones administrativas correspondientes, de acuerdo al plan de investigación conjunto diseñado. **Es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones para dichas actuaciones que requieran desplazamiento por parte de los solicitantes:**

Para el caso de personas mayores, personas con discapacidad, NNA, se debe indagar la posibilidad de asistir a estas jornadas o si requiere la representación de algún familiar, específicamente para la ubicación del predio. Por ejemplo, para una persona que se encuentre en silla de ruedas es posible que se le dificulte la movilidad en el predio, por esto es importante que cuando el comunicador o la persona encargada de contactar a los solicitantes para citarlos a la georreferenciación del predio o a otra diligencia, indague sobre las condiciones mencionadas anteriormente. Cuando por estas condiciones las personas no puedan asistir a la georreferenciación del predio, porque no cuentan con los recursos tecnológicos, de infraestructura, redes de apoyo familiar/social, entre otros que les dificulta recordar o recorrer los linderos, los profesionales del área catastral y atendiendo las orientaciones de la Dirección Catastral, deberán realizar las siguientes acciones para lograr cumplir con este requisito sin que se vulnere el derecho a la restitución de tierras:

- Con la información existente del predio (planos, escrituras, carta compraventa, etc.) se trata de identificar los linderos.
- Se buscan fotografías aéreas e imágenes satelitales de la época en que vivía el solicitante en el predio.
- Se trata de ubicar el polígono de la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Se contacta a los colindantes averiguando el tiempo que llevan viviendo en su predio.
- Se busca contactar a los colindantes que se encontraban en la zona al momento del despojo para con ayuda de ellos tratar establecer los límites del predio.
- Posteriormente se llama al solicitante para mostrarle la localización, forma y área que se pudo restablecer y se firmara una constancia donde él indique si está de acuerdo o no. La constancia firmada se le entrega al juez para que se a él quien tome la decisión.

⁴⁴ RT-RG-PT-03 Protocolo para comunicaciones en el predio que se encuentra ubicado en el mapa de procesos en el siguiente link: <https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/158907/RT-RG-PT-03+PROTOCOLO+PARA+COMUNICACIONES+EN+EL+PREDIO.pdf/38a8ad41-e87f-4d2a-8c20-4e378f0fa8b8>

 <p>UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS</p>	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 31 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

A continuación, se realizará una breve descripción de las dos acciones afirmativas para este paso del proceso, la identificación de núcleos familiares y las pruebas sociales a partir de información comunitaria, familiar y/o Individual.

Identificación de núcleos familiares

De acuerdo al artículo 75 de la Ley 1448 los Titulares del derecho a la restitución son “todas las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley.”⁴⁵

Así mismo, en el artículo 81 se incluyen adicionalmente al propietario o poseedor de predios, a “su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos”⁴⁶.

Es así como, la Unidad de Restitución de Tierras realiza la identificación y recolección de información de los núcleos familiares en dos momentos del proceso de restitución de tierras:

- En un primer momento durante la recepción de la solicitud, se indaga por el núcleo familiar conformado al momento de los hechos de abandono y/o despojo del solicitante; y también por el núcleo familiar actual. Esta información es consignada en el SRTDAF en la pestaña “solicitante” y dentro de esta “núcleo familiar”.

Es importante resaltar en este punto, que se debe indagar de una manera especial por el núcleo del momento de los hechos victimizantes y por la cónyuge o compañera(o) permanente de quién está realizando la solicitud y es titular de la acción, con el fin de garantizar el derecho de todas aquellas personas que en su momento mantenían una relación con el predio ya fuera por los vínculos de parentesco con el titular del derecho y/o por la posible explotación o relación con el predio.

- En un segundo momento, durante el Estudio Formal del caso, esta identificación y/o actualización del núcleo familiar (durante y actual) se realiza para todas aquellas solicitudes que tienen vocación de inscripción, esto quiere decir, propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, víctimas de despojo y abandono por razón del conflicto armado, después de año de 1991.

Para esta identificación y/o actualización, la Unidad de Restitución de Tierras cuenta con un instrumento (formato RT-RG-FO-49)⁴⁷ que permite recolectar toda la información del núcleo familiar durante la situación de abandono y/o despojo del solicitante titular del derecho y del núcleo familiar actual, garantizando el derecho a la restitución de todos aquellos titulares y/o legitimados de la acción.

Según la Guía para la identificación de núcleos familiares⁴⁸ se debe utilizar este instrumento con mayor detenimiento para los siguientes casos:

- Cuando el propietario/a, ocupante o poseedor/a, está muerto/a o desaparecido/a y es necesario establecer posibles herederos.
- Cuando el propietario/a, ocupante o poseedor/a esta vivo y en el momento del despojo o abandono además de su pareja permanente tenía relaciones extraconyugales o uniones múltiples.
- Propietarios/as fallecidos sin hijos/as, sin pareja y con padres fallecidos.
- Cuando hay huérfanos dobles y simples.
- Cuando son parejas del mismo sexo.
- Cuando el propietario/a, ocupante o poseedor/a es declarado/a interdicto/a o presenta alguna discapacidad que no le permita liderar por sí mismo el trámite.
- Cuando hay familias extensas.


Para mujeres, NNA y núcleos familiares con titulares desaparecidos se realizan las siguientes recomendaciones particulares en la recolección e identificación de los núcleos familiares:

⁴⁵ Ley 1448 de 2011 Artículo 75

⁴⁶ Ley 1448 de 2011 Artículo 81

⁴⁷ Este formato para la identificación de los núcleos familiares se encuentra ubicado en el Sistema Integrado de Gestión en el siguiente link: <http://intranet.comunidad-urt/web/registro/rt-rg-6-estudio-formal>.

⁴⁸ La Guía para la identificación de núcleos familiares se encuentra en: <https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/158538/RT-RG-GU-05+GU%CDA+PARA+LA+IDENTIFICACI%D3N+DE+N%DACLEOS+FAMILIARES.pdf/c3474e97-4c71-4ae9-af32-e4dfaf7bff0>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 32 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Mujeres: la titularidad de la tierra ha sido ejercida históricamente por los hombres, por tanto, el acceso de las mujeres a la tierra ha sido por medio de sus relaciones de pareja, lo que ha dejado en situación de desprotección y vulnerabilidad a mujeres viudas o con uniones informales a quienes se les dificulta demostrar por un lado la relación marital, y por otro, la relación con el predio. Por este motivo es muy importante que como colaboradores/as de la Unidad de Restitución, procuremos la protección de los derechos de estas mujeres identificando y reconociendo las actividades tradicionales de las cuales se deriva el derecho a la propiedad relacionadas con la economía del cuidado.

Por lo anterior se recomienda que en la diligencia de identificación de núcleos familiares y en las diferentes actuaciones procesales se indague sobre la siguiente información:

- a) Si es madre cabeza de familia;
- b) Estado civil actual;
- c) Existencia de unión marital de hecho, matrimonio, y/o más de una convivencia simultánea al momento del despojo;
- d) En caso de que exista un matrimonio vigente indagar si se efectuó por rito religioso o por vía civil;
- e) En caso de que la solicitante manifieste haber tenido cónyuge, o compañero (a) permanente al momento del despojo, se debe indagar sobre su situación actual, esto es, si está desaparecido, vivo o muerto. En caso de desaparición es necesario averiguar si se han adelantado trámites de denuncia ante la Fiscalía. Si la persona está fallecida, si tiene Registro Civil de Defunción, si existe testamento y si se ha iniciado algún trámite sucesoral;
- f) Condición de viudez como consecuencia de los hechos;
- g) Condición de discapacidad física o mental;
- h) Si es persona mayor;
- i) El aporte productivo desarrollado por la mujer en el predio antes del despojo o abandono.

Para los casos en que la o el cónyuge o la compañera(o) permanente no hubiera vivido en el predio es importante recolectar información que evidencia la relación marital al momento de los hechos. Ver lista de documentos en la guía para la identificación del núcleo familiar.


NNA y personas con discapacidad: tanto en los casos de huérfanos dobles, y personas con discapacidad que no le permita liderar por sí mismo el trámite de restitución de tierras, es muy importante indagar por el tipo de relación de estos, con cada uno de los integrantes de la familia, para identificar quien es el más cercano a la familia, esto con el fin de brindar elementos claves al Juez respecto de quien sería más idóneo para ser el guarda o representante legal de los NNA o personas con alguna discapacidad.

Desaparecidos: en el caso que el titular sea una persona desaparecida, se debe indagar con la familia, si activó el Mecanismos de Búsqueda Urgente, si se han adelantado acciones con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, con la Fiscalía, o si se han realizado los trámites para la declaración de ausencia o muerte presunta, que para este último caso no se considera como obligatorio adelantarlo cuando la persona ha sido víctima de desaparición forzada.

Cuando durante el diligenciamiento de la solicitud nos encontremos con la situación que uno de los posibles titulares del derecho de restitución sea identificado/a como persona presuntamente desaparecida, es pertinente que el equipo interdisciplinario jurídico y social del caso, le den a conocer a los familiares de la persona las rutas que se contemplan en el ordenamiento jurídico colombiano para este tipo de hechos.

Realizar una adecuada identificación de núcleos familiares sirve para:

- Garantizar el goce efectivo de derecho y las medidas complementarias a las que haya lugar.
- Proyectar y dar elementos al abogado para practicar pruebas y recabar toda la información necesaria en cuanto a vínculos de parentesco Art. 81 y 75 de la Ley 1448 de 2011.
- Identificar sujetos de especial protección en el núcleo familiar para ampliar información y brindar las medidas diferenciales necesarias (pruebas con enfoque diferencial, remisiones, oficios y pretensiones).
- Identificar situaciones familiares complejas que serán decisivas en los casos de restitución de tierras. (convivencias poligámicas o simultaneas, sucesiones de legítimo).

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 33 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Pruebas Sociales a partir de Información Comunitaria, Familiar y/o Individual

Como se mencionó al inicio de este paso del proceso (inicio de estudio), la Unidad de Restitución y, específicamente la Dirección Social, tienen dentro de sus funciones: “*acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados sobre los predios para presentarlas en los procesos de restitución a que se refiere el presente capítulo*”⁴⁹; y, orientar la recolección de información comunitaria, familiar y/o individual que fundamente las pruebas sociales que se recaban durante el trámite administrativo, incorporando los enfoques diferenciales, de acción sin daño y psicosocial de manera transversal a las tareas de la Dirección. Estas, en su conjunto, aportan a la construcción de argumentos que soportan la inscripción o no inscripción de las solicitudes de restitución en el SRTDAF.


En cumplimiento de lo anterior, la Dirección Social elaboró una Guía,⁵⁰ con el fin de dar los lineamientos conceptuales y metodológicos que se deben tener en cuenta por parte de las Direcciones y Oficinas Territoriales al momento de practicar pruebas sociales y elaborar los informes.

De cara a lo anterior, cuando la jornada de recolección de información esté orientada a trabajar con un grupo poblacional específico, se debe tener en cuenta desde el momento de la planeación y convocatoria, los siguientes aspectos estipulados en el protocolo de actuación para la recolección de pruebas sociales a partir de información comunitaria, familiar y/o individual, expuestos en la guía para la identificación de núcleos familiares, en el estudio de prelación, en las circulares y memorandos, entre otras estrategias transversales de la Dirección Social:

- **Participación de mujeres:** desde la convocatoria se debe citar a la pareja que vivió los hechos de despojo y abandono para su participación en la jornada de recolección de información ya sea colectiva o individual, y con ello garantizar sus derechos patrimoniales. Es importante tener en cuenta sus intenciones frente al predio para que sean visibilizadas durante el proceso administrativo. Así mismo, se recomienda indagar por el motivo del despojo o el abandono, por posibles afectaciones diferenciadas, el grado de vulnerabilidad en que se encuentra, las acciones que desempeñaban frente al predio a restituir, relacionado con su aporte productivo al predio (economía del cuidado), calidad jurídica con el predio, vínculos de parentesco o afinidad con el núcleo familiar con el que convivió al momento de los hechos, tiempos de convivencia. Indagar por los proyectos de vida de las mujeres, a fin de crear elementos para diseñar pretensiones especiales en el proceso judicial a su favor.
- **Participación de NNA:** sobre entrevistas y declaraciones, en caso de ser necesario, los menores de 12 años pueden y deben ser escuchados con acompañamiento de profesionales psicosociales del ICBF. Se deben recibir declaraciones de los adultos que los rodean. Debe citarse a sus representantes legales, guardadores, custodios o cuidadores de hecho, así como asegurar la presencia del Defensor de Familia o quien haga sus veces. Se debe hacer acta de lo acontecido. Sobre documentos a recaudar en registro, se recomienda recoger los posibles documentos según la afectación o vulneración particular como se establece en la circular 002 de 2013.
- **Participación de personas mayores de 70 años y otras condiciones que los ubicarían dentro del grupo de prelación 1 (amenazas a la vida y enfermedades terminales):** tener presente que requieren condiciones especiales como visitas domiciliarias; si se citan a jornadas de recolección de información se debe aplicar una técnica apropiada para este tipo de población donde se enfatice en el impacto del desplazamiento en su proceso de enfermedad y/o vejez, y por tanto en su proyecto de vida; cuando se cita a pruebas sociales y las personas mayores no puedan asistir ya sea por su condición de salud, económicas o ubicación de la vivienda actual a las jornadas de recolección de información, el/la profesional social en articulación con la/el profesional jurídico y el director/a territorial revisarán la posibilidad de hacer las jornadas en un lugar central, contactar un familiar o acercarse al lugar de vivienda de la persona mayor, entre otras. También se puede hacer uso de la bolsa logística que tiene cada Dirección Territorial, para ello deben realizar el trámite que se describe en las circulares de gastos para el proceso de restitución de tierras 004 de 2014 y 010 de 2015.
- **Participación de sujetos colectivos que pertenecen a una organización social o casos que se tramiten de manera acumulada:** se propone citar a sus integrantes e indagar por el impacto del despojo o abandono forzado en el patrimonio económico de la organización, comunidad y sus integrantes, así como en el proyecto social y político. También es importante preguntar por los cambios en la estructura organizativa, social y comunitaria. Es conveniente averiguar si este colectivo tiene diagnóstico del daño por parte de la UARIV y si están inscritos como sujetos de reparación colectiva por esta entidad; de no ser así, es oportuno coordinar con la UARIV para realizar la jornada conjuntamente.
- **Participación de personas víctimas de violencia sexual:** si previamente a la jornada de recolección de información se identifican casos de violencia sexual es importante citar a un espacio en el que participe, la persona solicitante, el profesional social y jurídico del caso, con el propósito de consultarle su interés de hacer visible este hecho en el proceso de restitución, explicándole el manejo que se dará de la información y exponiendo los alcances que puede tener este hecho en las pretensiones que se realicen en la demanda. Si la persona está de acuerdo con lo expuesto, se debe plantear la posibilidad de aplicar una técnica colectiva o individual de acuerdo al número de casos identificados y plantear la opción de registrar de la jornada por medio de video, lo cual tiene como propósito atenuar la mediación de la prueba, permitiendo al juez contar con un registro fiel del desarrollo de la aplicación de la técnica de recolección de información y evitar que se solicite nuevamente su declaración, lo cual puede generar una revictimización. Y si la

⁴⁹ Ley 1448 de 2011, artículo 105 Núm. 3

⁵⁰ Guía para la recolección de pruebas sociales a partir de información comunitaria, familiar y/o individual, se encuentra en el link: <https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/158538/RT-RG-GU-02+GU%CDA+PARA+LA+RECOLECCI%D3N+DE+PRUEBAS+SOCIALES+A+PARTIR+DE+INFORMACI%D3N+COMUNITARIA,+FAMILIAR+YO+INDIVIDUAL.pdf/35025fb1-039d-44d7-ac3d-d08d91a0693c>

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 34 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

persona no acepta, se debe explicar la ruta que aplique según el caso para hacer denuncia del hecho para que se adelante la investigación de este y así mismo solicitarlo en las pretensiones que se elaboren en la solicitud de restitución, se deberá incluir que se oficie a las entidades competentes para la investigación y atención de estos hechos.

En general, las pruebas sociales que se realicen para documentar a profundidad los hechos victimizantes específicos tales como desaparición forzada, tortura, homicidio, violencia sexual, entre otros, deben practicarse teniendo en cuenta lo establecido durante la etapa de planeación sobre la necesidad de ampliar y documentar esta información en relación con lo que se busca probar y solicitar en la demanda de restitución. En otras palabras, la pertinencia, utilidad, conducencia y oportunidad frente a la ampliación de la información sobre estos hechos victimizantes para el proceso de restitución, y, para este análisis se debe tener presente los principios del enfoque de Acción Sin Daño y Psicosocial, y por ello es importante consultar con el/la solicitante con el fin de explicar el alcance que se logrará con ello y, se tenga presente las implicaciones emocionales que se puedan suscitar. Para ello es importante plantear la técnica de investigación social más idónea para recoger dicha información⁵¹.

PASO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN: DECIDIR SOBRE LA INSCRIPCIÓN O NO EN EL RTDAF

6.2.4 Acción Afirmativa – Modelo de resolución con inscripción conjunta y criterios diferenciales

Agotada la etapa de valoración de hechos y pruebas, el colaborador de la Unidad de Restitución de Tierras deberá adoptar mediante acto administrativo suficientemente motivado, la decisión de incluir el bien, la persona y su relación jurídica con el predio. La Inscripción en el RTDAF es una decisión muy relevante, pues es requisito de procedibilidad para acudir ante los Jueces de restitución, es decir, que, sin la certificación de la inscripción en el Registro, la demanda o solicitud de restitución será rechazada.⁵²

Para el momento de la elaboración de la resolución de inscripción de una o varias solicitudes de restitución en el RTDAF, los profesionales misionales (social, jurídico y catastral) cuentan con un modelo de resolución que permite incluir todos los productos que desde sus áreas aportan a la decisión de inscripción del predio al RTDAF. Para el caso específico del área social se describirá a continuación la información que debe estar contenida en dicha resolución:

- Identificación del solicitante, su cónyuge o compañero(a) permanente y su núcleo familiar de acuerdo con la identificación de núcleos familiares actualizada en el RTDAF.
- Citar la información de las pruebas sociales de acuerdo con la “guía de pruebas sociales” a partir de información de fuente comunitaria, familiar y/o individual contemplados en el formato RT-RG-GU-02 y el instructivo de traslado de pruebas RT-RG-IN-16 (cuando se hayan practicado pruebas sociales).
- Inscripción a favor de cónyuges y compañeros permanentes en el SRTDAF (si aplica).
- Relación del periodo de influencia de actores armados de acuerdo con el Documento de Análisis de Contexto (DAC).
- Descripción de información con enfoque diferencial (descripción de vulnerabilidades de los titulares y su núcleo familiar) según la información recogida mediante los diferentes instrumentos de enfoque diferencial.
- Órdenes a entidades con competencia para solicitantes que requieren de atención específica en salud física y emocional; casos de violencia contra la mujer; casos de desaparición; entre otros, de acuerdo con la información obtenida de los titulares de la acción y su núcleo familiar.

ETAPA JUDICIAL


PASO DEL PROCESO DE RESTITUCIÓN: ELABORAR Y PRESENTAR SOLICITUD DE RESTITUCIÓN

6.2.5 Acción Afirmativa – identificación y caracterización de sujetos de especial protección – Modelo de solicitud de restitución con criterios diferenciales

A partir de este paso del proceso de restitución (elaborar y presentar solicitud de restitución) inicia la etapa judicial, con la planeación y preparación de estrategias de litigio de las solicitudes de restitución por parte de la Unidad de Restitución de Tierras. Se formaliza a través de la elaboración y presentación de la demanda de solicitud de restitución. En este momento se puede incidir en el periodo probatorio y se realiza seguimiento al

⁵¹ Guía para la recolección de pruebas sociales a partir de información comunitaria, familiar y/o individual pg 27

⁵² ABC para jueces en materia de restitución de tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, enero 2012

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 35 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

trámite de la solicitud. La etapa finaliza cuando se profiere la Sentencia Judicial de Restitución de Tierras y con el seguimiento al trámite de la solicitud de restitución.

En este sentido, y desde el enfoque diferencial se proponen diferentes acciones de litigio diferencial, estas permitirán la incorporación del enfoque diferencial y psicosocial en la aplicación de una justicia transicional con vocación transformadora e incluyente que reconoce las diferencias en cuanto a las vulnerabilidades y afectaciones de los titulares, con el fin de lograr el derecho a la restitución con una mirada integral. Todo esto, encaminado a que en las sentencias de Restitución de Tierras se incorpore el enfoque diferencial en las órdenes judiciales.

Identificación y caracterización de sujetos de especial protección

La Dirección Social ha diseñado el Módulo de Identificación y Caracterización de Sujetos de Especial Protección – SEP – (en adelante Módulo SEP), el cual se encuentra incorporado al SRTDAF versión 2.0. El Módulo SEP y sus herramientas son el resultado de un proceso de unificación, síntesis y selección de variables de diferentes instrumentos aplicados por los y las profesionales sociales durante la etapa administrativa. La identificación y caracterización permite entre otras cosas, ampliar y/o actualizar la información de los solicitantes y sus núcleos familiares inscritos en el SRTDAF e identificar posibles situaciones de vulnerabilidad y afectaciones, con el fin de materializar los enfoques diferencial y psicosocial en la solicitud de demanda, que garanticen el acceso al derecho de restitución de tierras desde un enfoque transformador.

Una vez los casos son inscritos en el RTDAF y se inicie la elaboración de la solicitud de restitución por parte del área jurídica, los profesionales sociales deben contactar al titular de la acción y aplicar el Módulo SEP (identificación y caracterización de posibles vulnerabilidades y/o afectaciones), para que, la información del Módulo SEP pueda ser incluida en dicha solicitud de restitución.

Es así como, el Módulo SEP cuenta con dos productos específicos; el formato de identificación y caracterización (RT-RG-FO-68), y el formato de descripción cualitativa⁵³. El primer instrumento permite recoger información de posibles vulnerabilidades y/o afectaciones de acuerdo con la percepción que tiene cada uno de los solicitantes sobre su propia situación y la de su familia, a través de siete (7) secciones que contienen preguntas abiertas y de selección múltiple; en el segundo instrumento se organiza, estructura y describe la información recogida a través del formulario de identificación y caracterización. Este último contiene tres cuadros de texto donde se realiza una descripción de posibles vulnerabilidades y/o afectaciones, relación de remisiones a realizar y proyección de pretensiones específicas para el caso. Se puede profundizar sobre estos instrumentos en la “Guía para la identificación y caracterización de sujetos de especial protección – SEP– en el marco del proceso de restitución de tierras ley 1448 de 2011”⁵⁴

El que podamos realizar una adecuada identificación y caracterización de sujetos de especial protección, nos permite:

- Ampliar la información de los titulares de la acción en relación con afectaciones y vulnerabilidades.
- Entregar una descripción cualitativa de los solicitantes y núcleos familiares inscritos en el SRTDAF a los profesionales jurídicos y a los jueces de restitución de tierras a través de la solicitud de restitución, que contiene información ampliada desde una mirada socioeconómica, diferencial y psicosocial de cada uno de los casos sobre los que profieren sentencias.
- Hacer remisiones u oficiar a instituciones con competencia.
- Elaborar pretensiones con enfoque diferencial para sujetos de especial protección relacionadas con el derecho a la tierra.


Se recomienda que se inicie la aplicación del Módulo SEP incidiendo en la priorización de estudio de solicitudes que fueron clasificadas en el grupo 1: riesgo a la vida (de acuerdo con el estudio de prelación). Es fundamental el diálogo constante entre los profesionales sociales y jurídicos que llevan los casos para aplicar el Módulo SEP una vez se tenga el cronograma de los casos que van a ser demandados.

Es importante enfatizar en dos productos, resultado de la identificación y caracterización de sujetos de especial protección, a saber: la descripción cualitativa y las pretensiones.

- La descripción cualitativa se sustenta en la información que se diligencia previamente en los formularios de identificación y caracterización de SEP. El objetivo de la descripción cualitativa es evidenciar situaciones específicas desde la dimensión individual y familiar, entendiendo que fueron distintas las victimizaciones vividas y los impactos del

⁵³ Para su diligenciamiento en físico dichos formatos se encuentran en el siguiente link: <https://intranet.restituciondetierras.gov.co/web/etapa-judicial/mapa>

⁵⁴ La Guía se encuentra en el siguiente link: <https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/161022/RT-JU-GU-01+GU+CDA+PARA+LA+IDENTIFICACION+Y+CARACTERIZACION+DE+SUJETOS+DE+ESPECIAL+PROTECCION.pdf/5ab70cab-1fbb-475e-a91a-3ce0e895c76d>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 36 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

conflicto armado para cada persona, esto permite focalizar la mirada en las características particulares de los solicitantes inscritos en el SRTDAF.

Dicha descripción es fundamental a la hora de diseñar pretensiones y es un insumo para que el juez y/o magistrado emita órdenes acordes a las realidades de los beneficiarios de sentencias.

- Las pretensiones para sujetos de especial protección deben dar cuenta de las vulnerabilidades específicas, las necesidades manifiestas, con el objetivo de que el juez garantice mediante órdenes el goce efectivo del derecho a la restitución de tierras en el marco de la reparación integral y de la justicia transicional. Desde una interpretación garantista de los contenidos de la jurisprudencia constitucional, surgida para proteger a las víctimas del conflicto, se puede observar que la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento (Auto 092 de 2008; 251 de 2008; 006 de 2009; 173 de 2014, entre otros) ordenan incorporar pretensiones diferenciales que protejan desde un enfoque transformador, diferencial y psicosocial a los distintos grupos poblacionales vulnerables.

Así las cosas, de manera articulada con la Dirección Jurídica se diseñó **una matriz de pretensiones para cada sujeto de especial protección**. Esta herramienta apoya la incorporación del enfoque diferencial en el diseño de las pretensiones con miras a impactar directamente la sentencia de restitución (**Anexo**)

Esta herramienta busca que el profesional pueda construir pretensiones para los sujetos de especial protección, de manera que se vean incluidas y reflejadas en la solicitud de restitución de tierras para la garantía y goce efectivo de sus derechos, y la sostenibilidad de la restitución. Esta herramienta cuenta con argumentos jurídicos-sociales que fundamentan las solicitudes.

Esta matriz tiene pretensiones para sujetos de especial protección, tanto para los titulares del derecho como para los integrantes del núcleo familiar en el evento de que no se lograra el objetivo de la remisión en la etapa administrativa. El primer y segundo grupo de pretensiones están dirigidas a los titulares y legitimados, mientras que el tercer grupo se refiere a las pretensiones que contienen medidas complementarias para sujetos de especial protección pertenecientes al núcleo familiar.


Las pretensiones que garantizan el acceso al derecho de restitución de tierras para los sujetos de especial protección buscan superar las barreras de acceso a la restitución de niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores, personas en condición de discapacidad, personas LGTBI) y grupos étnicos.

Las medidas complementarias a la restitución de tierras buscan garantizar la sostenibilidad de la restitución desde un enfoque transformador. Se solicitan, para las y los titulares, medidas que complementan el derecho a la restitución. Por ejemplo: alivio de pasivos, subsidio de vivienda, proyectos productivos, entre otras.

Las medidas complementarias para las personas que no son titulares o legitimarios de la acción de restitución de tierras pero que son integrantes de su núcleo familiar, buscan garantizar la sostenibilidad de la restitución de tierras desde un enfoque transformador. Se solicita para las y los titulares medidas que complementen el derecho a la restitución. Ejemplo: alivio de pasivos, subsidio de vivienda, proyectos productivos, entre otros. en el evento de que no se lograra el objetivo de la Remisión en la etapa administrativa.

Para el caso específico de mujeres y la titulación conjunta, tenga en cuenta:

- En aquellos casos que se encuentran en etapa administrativa, se deberá incluir una pretensión de titulación conjunta conforme al Art. 118 de la Ley 1448 de 2011. Es decir, debe aparecer tanto el hombre propietario como su compañera, o viceversa. Igual para el caso de parejas con orientaciones de género diversas.
- En aquellos casos en que la solicitud de restitución se **encuentra en curso de etapa judicial**, en los que no se haya incluido una pretensión en tal sentido, se debe radicar un memorial en el cual se haga alusión a la titulación conjunta de la compañera(o) permanente con quien, cohabitada en el predio al momento de los hechos, así no haya hecho parte del proceso.
- En aquellos casos en los que **ya se profirió sentencia**,
 - y se encuentra dentro del término legal para solicitar la aclaración de la sentencia (tres días después de la notificación), se debe dirigir al Juez/Magistrado invocando esta figura para solicitar la titulación conjunta a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que cohabitaban al momento del despojo y/o abandono.
 - y se encuentra fuera del término legal, se debe radicar un Memorial para que se reconozca el derecho a favor de los ya mencionados.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 37 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

Modelo de solicitud de restitución con criterios diferencial

En este segundo momento de la etapa judicial, la Unidad de Restitución está facultada para representar al titular de la acción, en los casos previsto en la Ley (art. 82 de la Ley 1448 de 2011).

Para el momento de la elaboración de la solicitud de restitución, los profesionales misionales (social, jurídico y catastral) cuentan con un modelo de solicitud de restitución, que permite incluir todos los productos que desde sus áreas aportaron a la decisión de inscripción del predio al SRTDAF. Para el caso específico del área social se describirá a continuación la información que debe estar contenida en dicha solicitud garantizando criterios diferenciales.

- Identificación del solicitante, su cónyuge o compañera(o) permanente y su núcleo familiar de acuerdo con la identificación de núcleos familiares actualizada en el SRTDAF. De conformidad con el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, **se debe enunciar en la solicitud de restitución al señor y la señora como titulares del derecho, y no solo la relación filial entre ellos.** P.ej. enunciar: “*el sr. Solicitante... y la sra. Solicitante...*” y no “*el sr. solicitante y su cónyuge*”. Desde la inclusión en el lenguaje se empieza a dar un trato diferencial. Es igualmente importante enfatizar este tema en el trámite de socialización de la solicitud judicial y la sentencia con las partes involucradas.
- La información de las pruebas sociales de acuerdo con la “guía de pruebas sociales”, a partir de información de fuente comunitaria, familiar y/o individual establecida en el formato RT-RG-GU-02 y el instructivo de traslado de pruebas RT-RG-IN-16 (cuando se hayan practicado pruebas sociales).
- Relación del periodo de influencia de actores armados de acuerdo con el Documento de Análisis de Contexto (DAC).
- Descripción cualitativa de los solicitantes inscritos en el SRTDAF en el acápite de Enfoque Diferencial, de acuerdo con la descripción cualitativa, producto de la información diligenciada en el formulario de identificación y caracterización de sujetos de especial protección del Módulo de SEP. Sin juicios de valor o afirmaciones personales por parte del profesional social.
- Pretensiones para sujetos de especial protección de acuerdo con el formato de descripción cualitativa de los solicitantes inscritos en el SRTDAF.

Es importante señalar que para los casos de cónyuge o compañera(o) permanente debe estar estructurada (si es el caso), una pretensión que hace referencia a lo prescrito en los artículos 91 parágrafo 4 y 118 de la Ley 1448 de 2011, en la cual se establece que el derecho a la restitución formal y material también debe ser reconocido al cónyuge o compañera(o) permanente que hubiera sido víctima del abandono forzado y/o despojo del bien inmueble objeto de restitución.


Así mismo, para el caso de herederos indeterminados que no hayan acudido a la etapa administrativa, es importante indicarle al juez, en las pretensiones, que la reclamación de los derechos se efectúa sin perjuicio de los derechos de esas personas, para que sea el funcionario judicial quien garantice su vinculación y evitar afectar sus derechos en la sentencia.⁵⁵

Una vez elaborada la demanda es importante que los solicitantes sepan **qué están pretendiendo como víctimas ante el Juez de Restitución de Tierras.** Para esto se debe socializar con ellos el documento “solicitud de restitución,” específicamente el acápite de pretensiones, que es la declaración de voluntad hecha en una demanda, mediante la cual el actor, en nuestro caso el reclamante de tierras aspira a que el Juez de restitución emita una sentencia que resuelva efectiva y favorablemente el litigio que se le presenta para su conocimiento. Para ello se deja registro en el acta de socialización de pretensiones con el solicitante (RT-EJ-FO-06). Lo anterior debe realizarse de manera pausada y tranquila, empleando un lenguaje sencillo y claro que permita a las y los solicitantes comprenderlas y apropiárselas.

Admitida la solicitud de demanda, es posible que el Juez de Restitución de Tierras convoque a los solicitantes a la práctica de pruebas, como los interrogatorios de parte, inspecciones judiciales u otros. En este momento se debe brindar acompañamiento psico-jurídico a las víctimas. Por un lado, es importante explicarles en qué consiste la diligencia “*preparar a las personas tanto para el escenario al cual se van a enfrentar, como a las emociones que van a experimentar durante del proceso*”⁵⁶; y por otro, más importante aún, advertir sobre la

⁵⁵ RT-JU-PT-01 Protocolo estructura de las solicitudes judiciales, versión 2 Unidad de Restitución de Tierras.

⁵⁶ Comisión Colombiana de Juristas. (2014). Foro Sobre Litigio en Restitución de Tierras: Experiencias y Desafíos. Acompañamiento psicosocial en audiencias de testimonio significados y comprensión desde los acompañantes y las víctimas. Bogotá.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 38 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

posibilidad de que en este espacio se revivan los hechos victimizantes. Situación última que requiere de atención y cuidado para no incurrir en re victimizaciones y las consecuentes afectaciones⁵⁷.

Cuando el fallo del Juez niegue la restitución del predio solicitado, el caso será objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil sin necesidad que el reclamante lo solicite⁵⁸. En aquellos casos en los cuales se reconocen opositores en el proceso, el caso se remitirá a los magistrados de los Tribunales Superiores Especializados en restitución de tierras⁵⁹ para que profieran sentencia de única instancia.

Ahora, si la sentencia ordena la restitución, pero las órdenes son ambiguas o excluyen a otros titulares⁶⁰ se puede solicitar al Juez, dentro de los tres días siguientes a la notificación,⁶¹ la aclaración o la complementación del fallo⁶².

Otra alternativa que ofrece la ley es la posibilidad de interponer el recurso extraordinario de revisión contra la sentencia que ordena la restitución, ante la Corte Suprema de Justicia dentro de los dos años siguientes⁶³ con el propósito de buscar un cambio del contenido del fallo. Solo procederá por causales específicas de la ley.

Por último, es necesario tener en cuenta que el Juez mantendrá por dos años la competencia para dictar las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de los derechos del reivindicado en el proceso⁶⁴, esto le permite al restituido solicitarle al Juez dictar medidas que viabilice u ordene agilizar o adecuar el proyecto productivo, el subsidio de vivienda, el alivio de pasivos, entre otros.

Recordemos que una Sentencia Judicial queda ejecutoriada por no haber recurso contra ella, o haberse decidido los que se interpusieron.

6.3 ACCIONES COMPLEMENTARIAS

Adicionalmente a las herramientas transversales y las acciones afirmativas que ha desarrollado la Unidad de Restitución para la incorporación e implementación del enfoque diferencial en el proceso de restitución, se han generado acciones complementarias que permiten aunar esfuerzos para brindar atención con criterios diferenciales a los solicitantes de restitución durante todas las etapas del proceso.

6.3.1 Generar articulación Interinstitucional y Remisiones a entidades con competencia

Conocer las competencias y oferta de las instituciones a nivel nacional y local es fundamental para garantizar un trato integral a los (las) solicitantes en el proceso de restitución de tierras, y para que las/los colaboradores de la Unidad de Restitución de Tierras reconozcan sus acciones encaminadas a que las víctimas puedan acceder a

⁵⁷ Para profundizar en el acompañamiento antes, durante y después de la audiencia ver Guía para el acompañamiento a audiencias desde un enfoque psicosocial en: <https://intranet.restituciondetierras.gov.co/documents/10197/160944/RT-JU-GU-04+GU%CDA+PARA+EL+ACOMPA%21AMIENTO+A+AUDIENCIAS+DESDE+UN+ENFOQUE+PSICOSOCIAL.pdf/e6936f48-d7cd-49be-b549-46f239b3fced>

⁵⁸ Ley 1448 de 2011. Art. 79. (...) *Las sentencias proferidas por los Jueces Civiles del Circuito especializados en restitución de tierras que no decreten la restitución a favor del despojado serán objeto de consulta ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial Sala Civil, en defensa del ordenamiento jurídico y la defensa de los derechos y garantías de los despojados (...)*

⁵⁹ Ley 1448 de 2011. Art. 79. *“Los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial Sala Civil, especializados en restitución de tierras, decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras, y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron en forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que se reconozcan opositores dentro del proceso. Así mismo, conocerán de las consultas de las sentencias dictadas por los Jueces Civiles del Circuito, especializados en restitución de tierras. (...)”*


⁶⁰ Por ejemplo, no se incluyó como restituida a la compañera permanente del restituido en tratándose de titulación conjunta.

⁶¹ Una notificación judicial es el mecanismo por el cual el juez le comunica legalmente a una persona interesada en el proceso sobre los actos que profiere, especialmente la sentencia.

⁶² Código General del Proceso. Artículo 302. *Ejecutoria*. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos.

⁶³ Ley 1448 de 2011. Artículo 92. Código General del Proceso. Recurso de Revisión. Art. 356. *“El recurso podrá interponerse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de la respectiva sentencia (...)”* De acuerdo con la Ley 1448 de 2011 en el proceso de restitución por ser de única instancia, no admite recurso de apelación.

⁶⁴ Ley 1448 de 2011. Artículo 91.

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 39 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

los diferentes derechos, en el marco de la Política Pública de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas, como una apuesta conjunta del Estado.

Es así como, La Unidad de Restitución de Tierras establece las directrices para realizar las orientaciones y direccionamientos desde un enfoque psicosocial y diferencial a las y los solicitantes de restitución de tierras a otras entidades, lo anterior a partir del numeral 4º del artículo **2.15.1.7.3.** del Decreto 1071 de 2015.⁶⁵

Los direccionamientos a otras entidades quedaron contemplados en los siguientes actos administrativos:

Resolución “Por la cual se inicia el estudio formal de una (s) solicitud (es) (según aplique) de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Resolución “Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”.

Casos que requiere remisiones a entidades competentes:

- **Solicitantes con posibles afectaciones psicosociales que requieren de atención psicosocial.**

Secretarías de Salud Municipal/departamental. Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas (PAPSIVI).

Para los casos en que no se cuente con el programa PAPSIVI en el municipio, se debe remitir a la Unidad para la Víctimas, al programa de Estrategia de Recuperación Emocional.

- **Menores de edad que se encuentren en orfandad simple y/o doble para el acompañamiento durante el proceso de restitución de tierras en etapa administrativa y judicial o para restablecimiento de derechos.**

Para este caso se deben utilizar el Oficio ICBF del Memorando 127 y tener en cuenta las indicaciones de la Circular 006 de 2013, estos oficios deben ser enviados al ICBF- Defensor de Familia.

- **Presunta violencia contra las mujeres y/o violencia sexual donde se requiera de una atención especializada.**

Para este caso se debe remitir a la Fiscalía y Policía Judicial (Comisarias de Familia y Policía Nacional).

- **Reporte de personas desaparecidas.**

Para este caso se debe remitir a la Fiscalía.

Para los casos descritos anteriormente se recomienda tener las siguientes consideraciones:

- Para acceder a la oferta institucional del SNARIV todos/as los solicitantes deben estar registrados en el Registro Único de Víctimas.⁶⁶
- Los formatos de direccionamiento a entidades son modelos que deben ser enviados mediante el Formato GD-FO-24, oficio que se encuentra en el SIG y deben quedar en el expediente físico y digital.
- A los solicitantes de restitución remitidos a otras entidades, se les debe entregar una copia del oficio remitario, en el entendido que estos, son sujetos activos de derecho y están en toda la capacidad de agenciar sus derechos ante las diferentes instituciones.
- Los casos direccionados a programa PAPSIVI, deben ir con copia a la UARIV.
- Revisar bases de datos institucionales tales como el sistema de información - Vivanto para consultar la aparición de las víctimas en el Registro Único de Víctimas y los turnos de ayuda humanitaria otorgados; el sistema de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES, antes FOSYGA) para consultar el estado del servicio de salud y otras compensaciones de las personas víctimas; o, el Registro Único de Afiliados - RUAF, para indagar por el estado de servicios del Sistema de Protección Social.

⁶⁵ La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas establecerá los mecanismos de información necesarios para garantizar la participación de las víctimas y sus organizaciones en el trámite de inscripción en el Registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011, y que la información suministrada debe tener relación con lo siguiente: (...) 4. Remisión a entidades que conforman el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a Víctimas, en relación con medidas dirigidas a la atención, asistencia y reparación integral (...)”.

⁶⁶ De no estar inscrito de debe orientar al Ministerio Público para realizar la declaración de los hechos.



- Levantar oferta institucional del territorio de entidades privadas y públicos que puedan aportar a un proceso de restitución integral para los beneficiarios de sentencia, a cargo generalmente de los profesionales que se encuentran en la atención de posfallo (proyectos productivos, abogados, enlaces territoriales, entre otros).

Para todas las etapas se recomienda hacer un seguimiento y acompañamiento continuo, invitando a las y los beneficiarios del proceso restitutivo a acercarse a las oficinas territoriales a extender sus inquietudes y preocupaciones de manera directa, donde deben recibir respuestas inmediatas, claras y sencillas, evitando ruidos o tergiversaciones en la información de los procesos que se adelantan; y contribuyendo a que las y los solicitantes vean a la Unidad de Restitución como una entidad que trabaja sinceramente a su favor.

7 ANEXOS

7.1 ANEXO A

Tabla 5 Anexo A Normas que amparan el Enfoque Diferencial

<p>DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>Reconoce que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen. En el sistema de Naciones Unidas dichas necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos de supervisión de derechos humanos como el “Comité de Derechos Humanos” y el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo en http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf)</p>
<p>DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO</p>	<p>El artículo 3 del IV Convenio de Ginebra (el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949) relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el Protocolo II, a través de su Artículo 4, señala el deber de tratamiento humanitario sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Además, en concreto, ordena la protección especial de los niños en el marco de los conflictos armados internos. También el Estatuto de Roma considera en su Preámbulo que: “en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad (...). Además, el Artículo 7 del Estatuto señala “(...) que por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños”</p>
<p>ORDEN JURÍDICO INTERNO LEGAL</p>	<p>Existe una copiosa legislación interna que reconoce el enfoque diferencial: Ley 28 de 1932, reguló el régimen patrimonial en el matrimonio, cuya finalidad fue igualar los derechos económicos del hombre y de la mujer y reducir el ámbito de la potestad marital que tenía el hombre sobre la mujer; ley 54 de 1990, por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes; La Ley 731 de 2002, por medio de la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales; La ley 1098 de 2006, por el cual se expide de Infancia y Adolescencia, donde se consagran los principios y derechos que tiene la infancia en Colombia; ley 1257 de 2008, por la cual se dicta normas de sensibilización, prevención y sanción de violencia y discriminación contra las mujeres, y se reforman los códigos penal y de procedimiento, la Ley 294 de 1996 que tiene por objeto prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar; ley 1251 de 2008, norma jurídica específica que obliga a las autoridades públicas a proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores. Señala que existen personas dentro del grupo con características específicas y que merecen atención especial, a saber: Persona Mayor indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, mujeres, reclusos y “Población desplazada: Se determinarán acciones especiales para los adultos mayores en condición de desplazamiento” (Art. 11); Ley 1306 de 2009, por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados; Ley 1346 de 2009, por medio de la cual se aprueba la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad; Ley 1618 de 2013, ley estatutaria de las derechos de las personas con discapacidad, entre muchas otras. Por último, la misma Ley 1448 de 2011 consagra el principio de enfoque diferencial, al igual que los reglamentos como el decreto 4800, 4801 y en especial para nuestros procedimientos de la restitución de tierras, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016. En concreto, en el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015 nos señala que, entre los Principios rectores de las</p>



	<p>actuaciones para el Registro, se encuentra el enfoque diferencial a las que se refieren el 13, 114 y 115 de la Ley 1448. A su vez, el Artículo 2.15.1.3.2 nos señala que debemos tener en cuenta las calidades personales de los Sujetos de Especial Protección; aduce que la Unidad priorizará el trámite a madres y padres cabezas de familia. Además, el Art. 2.15.1.4.1 modificado por el Decreto 440 de 2016 nos dice que el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo contendrá las medidas de priorización y enfoque diferencial. En todo caso, y frente al tema de la microfocalización la URT atenderá los criterios de prelación según se desprende del Art. 2.15.5.3 del Decreto 1071 de 2015, entre otras.</p>
<p>ORDEN CONSTITUCIONAL</p>	<p>El fundamento constitucional del enfoque diferencial es el principio de igualdad. El Artículo 13 de la Constitución reconoce los derechos a la igualdad y no discriminación y ordena al Estado que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas en favor de los grupos discriminados o marginados. En la parte motiva de la sentencia C-017 de 2015 la Corte recoge los elementos que relacionan el enfoque diferencial y principio de igualdad en relación con la restitución de tierras. Señala expresamente que comprende cuatro mandatos: 1. Trato idéntico a destinatarios en circunstancias idénticas; 2. Trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas circunstancias son enteramente diferentes; 3. Trato paritario a destinatarios cuyas similitudes sean más relevantes que sus diferencias; y 4. Trato diferenciado para quienes sus diferencias sean más relevantes que sus similitudes. Las víctimas del conflicto armado interno pueden ser consideradas parte del numeral 4., por cuanto si bien es cierto son colombianos como los demás, han sufrido situaciones de extrema vulnerabilidad que los convierten en sujetos de especial protección constitucional, merecedores de un trato diferenciado que les permita efectivizar sus derechos. El artículo 7° de la Constitución Política, consagra el principio que enuncia el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población, promoviendo medidas diferenciadas en todos los procesos identitarios que sean demandados por los colombianos, y en especial por las poblaciones étnicas minoritarias. Ese es el fundamento del enfoque diferencial étnico. Además de todo lo anterior, no olvidar que el Art. 93 y otros de la Constitución Política consagran la figura del bloque de constitucionalidad.</p>

7.2 ANEXO B

Tabla 6 Anexo B Normograma que ordena la incorporación de los sujetos de especial protección

Bloque normativo básico que ordena la incorporación del Enfoque de Género

<p>Constitución Política (Artículos: 13, 42, 43, 44)</p>	<p>La constitución como norma de normas, reconoce que las mujeres son sujetos de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial. Artículo 43: las mujeres y hombres tienen iguales derechos y oportunidades, que la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Por lo tanto, condena todas las formas de discriminación contra la mujer y la obligación por parte del Estado de sancionar abusos, proveer un marco normativo para orientar las políticas y programas que protejan los derechos de las mujeres.</p>
<p>Ley 54 de 1990</p>	<p>Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes.</p>
<p>Ley 82 de 1993</p>	<p>Por la cual se aprueban normas para apoyar de manera especial a mujeres cabeza de familia.</p>
<p>Ley 575 del 2000</p>	<p>Establece procedimientos, medidas de protección y asistencia a las víctimas del maltrato físico, psíquico, verbal y sexual que ocurran dentro del contexto familiar. Además, incorpora medidas de protección para ser aplicadas por las Comisarias de familia en su ausencia por los jueces civiles municipales o promiscuos municipales.</p>
<p>Ley 731 de 2001</p>	<p>Por la cual dictan normas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales.</p>
<p>Ley 823 de 2003</p>	<p>Dicta normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres en los ámbitos públicos y privados.</p>
<p>Ley 861 de 2003</p>	<p>Por la cual se dictan disposiciones relativas al único bien urbano o rural perteneciente a la mujer cabeza de familia. Establece la constitución del patrimonio de familia donde se encuentre el inmueble, para la mujer cabeza de hogar en favor de sus hijos menores existentes y de los que estén por nacer, siempre y cuando sea el único bien inmueble.</p>
<p>Ley 1146 de 2007</p>	<p>Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.</p>
<p>Ley 1232 de 2008</p>	<p>Que define la Jefatura Femenina de Hogar, como <i>“una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de</i></p>



	<i>las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil”.</i>
Ley 1496 de 2011	Por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral.
Ley 1257 de 2008	Se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Considera la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos que puede ocurrir tanto en el espacio privado como en el público, lo que implica, el deber del Estado de prevenir, atender, investigar, sancionar, reparar y procurar garantías de no repetición. Define violencia patrimonial como: “La que ocasiona pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores o derechos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”.
Ley 1413 de 2010	Regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales. Se hace con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país, como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas.
Sentencia T-025	Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Las mujeres, son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades. Esto se ratifica en los Autos: Auto 185 de 2004 Establece los mínimos para la atención a la población desplazada. Auto 006 de 2009 La edad avanzada se identifican riesgos específicos por el hecho de ser mujer – la vulnerabilidad se intensifica con el desplazamiento forzado. Auto 092 de 2008: Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004. Auto 237 2008: Medidas de protección a los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de desplazamiento forzado. En este auto la Sala constata el incumplimiento de las órdenes emitidas en el Auto 092 de 2008, declarando inadmisibles la respuesta estatal a la problemática identificada. Auto 251 de 2008: identificó una serie de factores causales y de impacto, es sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad-niñas y niñas víctimas de desplazamiento forzado. Auto 098 de 2013: ordena a las autoridades estatales que tienen a su cargo la protección y atención a las mujeres desplazadas líderes y miembros de organizaciones, a cumplir de manera cabal sus obligaciones constitucionales, luego de encontrar que el riesgo derivado del liderazgo y el trabajo cívico, comunitario y social impulsado por estas mujeres se ha agravado de forma alarmante a partir del año 2009 y que tal agravamiento ha aparejado la vulneración de múltiples de sus derechos fundamentales. Auto 009 de 2015: Por medio de la presente decisión, en virtud de la cual se hace seguimiento a la orden segunda y tercera del auto 092 de 2008, luego de observar la persistencia de la violencia sexual como un riesgo de género para las mujeres desplazadas, y de las falencias en la respuesta estatal
Sentencia T-496 de 2008	Insiste en los riesgos que sufren las mujeres en el marco de la confrontación armada. Manifiesta como el tema de seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental y debe defenderse siempre.
Sentencia T-042 de 2009	Señala que uno de los riesgos de género que se ha identificado, es las retaliaciones por relaciones personales que sostienen las mujeres con miembros de grupos armados. Esta circunstancia debe tomarse en cuenta en casos de desplazamiento, como uno de los riesgos de género que la corte ha identificado.
Instrumentos internacionales	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Artículo 25. Cambiando el nombre de “Declaración Universal de los Derechos del Hombre”, por el de “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, e incorporaron el término sexo en el artículo 2 de la declaración, que establece el principio de igualdad no discriminación. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (1948). Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (1952). Aprobada por la Ley 35 de 1985. Se consagra que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna y otros derechos políticos. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1966. Aprobado por la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los



derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto. A su vez, el Artículo 7 señala que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual. Este concepto es central en la economía del cuidado.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Ratificado por la Ley 74 de 1968): Los Estados partes se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres el goce de todos los derechos económicos, sociales y culturales.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). Artículo 4. Derecho a la Vida. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años o más de setenta, ni se les aplicará a las mujeres en estado de gravidez⁶⁷. Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y servidumbre. 1. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y **la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.** Artículo 17. Derecho a la Familia. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. Aprobada por la Ley 51 de 1981): Comprometió a los Estados parte a superar la discriminación contra la mujer. Asignó tareas específicas a los países para promover medidas en pro de la igualdad y llamó la atención sobre las condiciones de vida de la mujer rural frente al importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer adoptado por la ONU en 1999. Reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (“el Comité”) para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2º. *Artículo 2º.* Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento. **Aprobada por la Ley 984 de 2005.**

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer. (Convención Belem Do Para). Aprobada mediante Ley 248 de 1995: Reconoce y condena los diferentes tipos de violencia patrimonial como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, adoptada por Asamblea General de Naciones Unidas en 1993: Señala que la violencia contra la mujer es una violación a los Derechos Humanos y recomienda estrategias para proscribir cualquier tipo de violencia.

Declaración de Beijing (1995). Los Estados firmantes se declaran decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad. Se comprometen sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo.

Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos: Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. *Principios Deng.*

Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio. Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.



Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: Exhorta a que todas las partes implicadas en la negociación y aplicación de los acuerdos de paz tengan en cuenta las necesidades especiales de las mujeres y las niñas víctimas del conflicto armado.

Estatuto de la corte penal internacional o la corte de Roma: Protege el restablecimiento de los derechos de las víctimas de crímenes de guerra y de lesa humanidad, tales como: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

Bloque normativo básico que ordena la incorporación del enfoque de orientación sexual e identidades de género diversas

<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos</p>	<p>Reconoce que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen. En el sistema de Naciones Unidas dichas necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos de supervisión de derechos humanos como el “Comité de Derechos Humanos” y el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”²³</p>
<p>Derecho Internacional Humanitario: El artículo 3 del IV Convenio de Ginebra (el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949)</p>	<p>Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el Protocolo II, a través de su Artículo 4, señala el deber de tratamiento humanitario sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Además, en concreto, ordena la protección especial de los niños en el marco de los conflictos armados internos. También el Estatuto de Roma considera en su Preámbulo que: “en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad (...). Además, el Artículo 7 del Estatuto señala “(...) que por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños, niñas.</p>
<p>El Orden Constitucional: Artículo 13 y Sentencia C-017 de 2015</p>	<p>El fundamento constitucional del enfoque diferencial es el principio de igualdad. El Artículo 13 de la Constitución reconoce los derechos a la igualdad y no discriminación y ordena al Estado que promueva las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas en favor de los grupos discriminados o marginados. En la parte motiva de la sentencia C-017 de 2015 la Corte recoge los elementos que relacionan el enfoque diferencial y principio de igualdad en relación con la restitución de tierras. Señala expresamente que comprende cuatro mandatos: trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas circunstancias son enteramente diferentes; trato paritario a destinatarios cuyas similitudes sean más relevantes que sus diferencias; y trato diferenciado para quienes sus diferencias sean más relevantes que sus similitudes.</p> <p>Las víctimas del conflicto armado interno pueden ser consideradas parte del numeral 4., por cuanto si bien es cierto son colombianos como los demás, han sufrido situaciones de extrema vulnerabilidad que los convierten en sujetos de especial protección constitucional, merecedores de un trato diferenciado que les permita efectivizar sus derechos.</p>
<p>Artículo 7° de la Constitución Política</p>	<p>Consagra el principio que enuncia el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de la población, promoviendo medidas diferenciadas en todos los procesos identitarios que sean demandados por los colombianos, y en especial por las poblaciones étnicas minoritarias. Ese es el fundamento del enfoque diferencial étnico. Además de todo lo anterior, no olvidar que el Art. 93 y otros de la Constitución Política consagran la figura del bloque de constitucionalidad.</p>
<p>Ley 1448 de 2011</p>	<p>Consagra el principio de enfoque diferencial, al igual que los reglamentos como el decreto 4800, 4801 y en especial para nuestros procedimientos de la restitución de tierras, el Decreto 1071 de 2015 y el Decreto 440 de 2016. En concreto, en el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015 nos señala que, entre los Principios rectores de las actuaciones para el Registro, se encuentra el enfoque diferencial a las que se refieren el 13, 114 y 115 de la Ley 1448. A su vez, el Artículo 2.15.1.3.2 nos señala que debemos tener en cuenta las calidades personales de los Sujetos de Especial Protección; aduce que la Unidad priorizará el trámite a madres y padres cabezas de familia. Además, el Art. 2.15.1.4.1 modificado por el Decreto 440 de 2016 nos dice que el acto administrativo que determina el inicio formal del estudio de la solicitud con base en el análisis previo contendrá las medidas de priorización y enfoque diferencial. En todo caso, y frente al tema de la micro focalización la URT atenderá los criterios de prelación según se desprende del Art. 2.15.5.3 del Decreto 1071 de 2015, entre otras.</p>
<p>Declaración Americana de</p>	<p>Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.</p>



Derechos Humanos (Art 2)	
Principios de Yogyakarta – Comisión Internacional de Juristas y el Servicio Internacional para los Derechos Humanos 2006	Se reconocen las violaciones de derechos humanos, marginación, estigmatización y prejuicios, basadas en la orientación sexual y la identidad de género; se establece un marco de trabajo legal y se definen los términos clave.
Decreto 1227 de 2015 (Art 2.2.6.12.4.2 / Art 2.2.6.12.4.3)	Por el cual se adiciona una sección al Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil
Decreto 2893 de 2011 (Art 2, 13)	Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población LGBTI para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.
Sentencia de constitucionalidad C-029 de 2009 - Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil	A través de la presente sentencia, la Corte Constitucional ha ajustado el contenido de alguna normatividad para adecuarla al enfoque de orientación sexual e identidad de género diversas. Hizo un amplio estudio de constitucionalidad de varias normas a nivel nacional y estableció que los términos de familia, matrimonio, uniones maritales y compañeros y compañeras permanentes que enuncia cada norma, se deben entender con inclusión de las parejas del mismo sexo.
Sentencia de constitucionalidad C-577/11 - Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:	Por medio del cual se declara la exequibilidad del artículo 113 del código civil que define la institución del matrimonio, pero dando el alcance de este a las parejas conformadas por personas del mismo sexo. Igualmente exhorta al Congreso de la República a legislar de manera sistemática y organizada sobre los derechos de las parejas del mismo sexo.
Sentencia de constitucionalidad C-238/12 Magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo:	Por medio del cual se reconoce la Vocación sucesoral de cónyuge y se extiende al compañero o compañera permanente de otro sexo o del mismo sexo, para subsanar una comisión legislativa relativa.
Sentencia de constitucionalidad C-075/07 – Magistrado Rodrigo Escobar Gil:	Por medio del cual declara exequible las disposiciones de la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005 en relación con la regulación de las Uniones Maritales de hecho, dando alcance a las conformadas por parejas del mismo sexo. (Régimen patrimonial de compañeros permanentes, parejas homosexuales y unión marital de hecho.)
Sentencia de constitucionalidad C- 481 de 1998 - Magistrado Alejandro Martínez Caballero:	Por medio de la cual declara inexecutable la expresión “homosexualismo” del literal b) del artículo 46 del decreto 2277 de 1979 (Régimen disciplinario para docentes)
Sentencia de tutela T-918/12 - Magistrado Jorge Iván Palacio:	Por medio de la cual decide sobre el amparo a los derechos de persona Trans. Derecho a la identidad sexual. Derecho a la dignidad humana. “(...)
Sentencia de tutela T-594/93- Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa:	Derecho al libre desarrollo de la personalidad: “(...) La esencia del libre desarrollo de la personalidad como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ello es la realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por él, de acuerdo con su temperamento y su carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público”.



Bloque normativo básico que ordena la incorporación del enfoque etario – niño, niña y adolescente.

<p>Constitución Política (Artículos: 1, 13, 44)</p>	<p>La constitución como norma de normas, reconoce que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial. Artículo 13 Constitucional: (...) <i>El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.</i> Artículo 44: los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.</p>
<p>Ley 1098 de 2006</p>	<p>Por el cual se expide el código de Infancia y Adolescencia. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en este código, son de orden público, de carácter irrenunciable y los principios y reglas en ellas consagrados se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código (Ley 1098 de 2006), y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.</p>
<p>Ley 1448 de 2011</p>	<p>La Ley 1448 de 2011 señala expresamente que en lo dispuesto en estas normas (víctimas y restitución de tierras), prevalecerá lo establecido en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Por esta vía se incluyen especialmente la Convención de los Derechos de Niño y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Además, el Título VII relativo a la protección integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado consagra reglas especiales dirigidas a su reparación, restablecimiento de derechos, derecho a la indemnización, constitución de fondos fiduciarios, acceso a la justicia y la reconciliación. En especial el Artículo 188 consagra reglas aplicables a los niños, niñas y adolescentes huérfanos tanto de padre y madre, o de solo uno de ellos, como consecuencia de las violaciones a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley, tendrán derecho a la reparación integral. También regula lo concerniente a los niños, niñas y adolescente víctimas de minas antipersonales, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y lo relativo a niños víctimas del reclutamiento ilícito. Es importante recordar que los niños, niñas y adolescente pueden ser titulares del derecho a la restitución, por vía de legitimación o por vía directa, según el caso y conforme al Artículo 75 y 81 de la Ley 1448. Su trato por parte de la Unidad entonces debe ser diferencial.</p>
<p>Sentencia T-025</p>	<p>Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades. Esto se ratifica en los Autos: Auto 185 de 2004 (mínimos atención a población desplazada). Auto 251 del 6 de octubre de 2008 (se identificó una serie de factores causales y de impacto, en sus dimensiones cualitativa y cuantitativa, que inciden de manera desproporcionada sobre los menores de edad víctimas de desplazamiento forzado, se ordenó la creación de un programa)</p>
<p>Instrumentos internacionales</p>	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), 1948. Artículo 25 <i>La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.</i> Aprobado por la Ley 74 de 1968. Entró en vigor el 23 de marzo de 1976. Artículo 24: <i>Todo niño tiene derecho a medidas de protección que su condición de menor requiere. Señala la obligación de los Estados miembros de garantizar y respetar los derechos y libertades que establece. En su Artículo 10 establece disposiciones especiales para los menores procesados y en el Artículo 24 señala el derecho de todo niño a ser protegido por parte de la familia, la sociedad y el Estado; a tener un nombre y una nacionalidad (III Parte).</i> Convención Americana de Derechos Humanos – Pacto de San José, 1969. Incorporada por la Ley 16 de 1972. Ratificada el 31 de julio de 1973. Entró en vigor el 18 de julio de 1978. Compromete a los Estados parte respetar los derechos y libertades de toda persona sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna (Artículo 1). <i>El Artículo 19 se refiere explícitamente a los</i></p>



“Derechos del Niño”, señalando que “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. **Artículo 10.** “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

Convención de los Derechos del Niño, CDN, 1989. Aprobada por la Ley 12 de 1991. Entró en vigor el 27 de febrero de 1991 Reconoce a los niños y niñas como sujetos de derechos. Define el catálogo derechos mínimos que cada Estado debe garantizarles más allá de encontrarse en situaciones de riesgo, desde un enfoque de protección integral, corresponsabilidad e interés superior del niño.

Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, 2000. Aprobado por la ley 833 de 2003. Condena el reclutamiento, adiestramiento y utilización dentro y fuera de las fronteras nacionales de niños en hostilidades por parte de grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, y ordena conmina a los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Aprobado por la Ley 171 de 1994. Entró en vigor el 15 de febrero de 1996. El artículo tercero común a los convenios señala la protección a las personas civiles. Sus protocolos establecen la protección especial a los niños. En particular, el Protocolo II, a través de su Artículo 4, señala la protección de los niños. Dicta disposiciones relativas a la garantía del derecho de la educación de los niños y el re-encuentro con su familia en aquellos casos que haya sido separados. Y prohíbe que los menores de 15 años sean reclutados por fuerzas o grupos armados.

Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos: Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. **Principios Deng.**

Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio. Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual. **Principios Pinheiro.**

Bloque normativo básico que ordena la incorporación del enfoque etario – persona mayor.

<p>Constitución Política (Artículos: 1, 13, 46, 48, 49)</p>	<p>La constitución como norma de normas, reconoce que la persona mayor es un sujeto de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial. Artículo 46: las personas de la tercera edad deben ser protegidas y asistidas por su condición.</p>
<p>Ley 1251 de 2008.</p>	<p>Norma jurídica específica que obliga a las autoridades a proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores. Obliga especialmente a hacer efectivos los derechos de esta población. Señala que existen personas dentro del grupo con características específicas y que merecen atención especial, a saber: Persona Mayor indígenas, afrodescendientes, con discapacidad, mujeres, reclusos y “Población desplazada: Se determinarán acciones especiales para los adultos mayores en condición de desplazamiento” (Art. 11)</p>
<p>Ley 1276 de 2009.</p>	<p>Modificó la Ley 687 de 2001. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida “como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. Son beneficiarios de estos centros, por disposición del legislador los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN.</p>



Sentencia T-025	<p>Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Las personas mayores son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades públicas. Esto se ratifica en los Autos:</p> <p>Auto 185 de 2004 (mínimos atención a población desplazada).</p> <p>Auto 006 de 2009 (la edad avanzada se identifican riesgos específicos en edades avanzadas en condición de discapacidad – la vulnerabilidad se intensifica con el desplazamiento forzado)</p>
Instrumentos internacionales	<p>Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), Artículo 25. toda persona debe tener un nivel de vida adecuado, unos mínimos de calidad de vida (<i>necesidades básicas y seguros en casos de vejez</i>).</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) (Ratificado por la Ley 74 de 1968), Artículo 9. El derecho de toda persona a la seguridad social incluyendo al seguro social. La Corte Constitucional considera que esta norma es aplicable a la población adulta mayor, según sentencia C-503 de 2014.</p> <p>Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad: fueron aprobados por resolución 46/91 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 16 de diciembre de 1991</p> <p>Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de DESC- Protocolo de San Salvador (Ratificada por la Ley 319 de 1996). Artículo 17. Es deber del Estado adoptar medidas necesarias para proteger especialmente a los ancianos.</p> <p>Resolución ONU 46 de 1991, donde se adoptan los principios acerca de “las personas de edad deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humano y seguro”, de acuerdo con sus condiciones (Art 13).</p> <p>Carta Andina para la promoción y Protección de los Derechos Humanos Firmada en 2002 por la Comunidad Andina de Naciones, da cuenta de la voluntad conjunta de los Estados de cumplir, los derechos y obligaciones que tienen como finalidad promover y proteger los derechos humanos de los adultos mayores.</p> <p>Plan de acción Internacional sobre el Envejecimiento (Plan Madrid) aprobado en 2002 según la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. 1. Centrado en las personas de edad y el desarrollo, 2. El fomento de la salud y el bienestar, 3. Creación de un entorno propicio y saludable.</p> <p>Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos: Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. <i>Principios Deng.</i></p> <p>Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio. Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual. <i>Principios Pinheiro.</i></p>

Bloque normativo básico que ordena la incorporación del enfoque de discapacidad.

Constitución Política (Arts.: 1, 13, 47, 54, 68)	<p>La Constitución como norma de normas, reconoce que la persona en condición de discapacidad es un sujeto de especial protección y ordena asistir, atender y reparar de manera especial. Ratificado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional: T-553-11; T-340-10; T-025-04; Auto 006 de 2009, Auto 173 de 2014.</p> <p>Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y</p>
---	---



	<p>efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.</p> <p>Artículo 47: El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.</p>
Ley 982 de 2005	Se refiera a necesidades y derechos de la población sorda y sordociega.
Ley 1145 de 2007	Por medio de la cual se organiza el SISTEMA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y se instaura su CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDAD como instancia consultora y asesora.
Ley 1237 de 2008	Abarca el fomento y promoción de las habilidades y talentos artísticos y culturales de las personas con discapacidad.
Ley 1287 de 2009	Por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997 en lo atinente a regular medidas de accesibilidad para personas en condición de discapacidad. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.
Ley 1306 de 2009	Por la cual se dictan normas para la protección de personas con discapacidad mental y se establece el régimen de la representación legal de incapaces emancipados.
Ley 1346 de 2009	Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad” , adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Se incluye a la población con discapacidad como destinataria del enfoque diferencial (Art. 13)
Ley 1618 de 2013. (Estatutaria)	El objeto de la presente ley es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley <u>1346</u> de 2009.
Sentencia T-025	<p>Esta providencia declara que existe un estado de cosas inconstitucional debido a la masiva vulneración de los derechos de las personas en situación de desplazamiento. Las personas con discapacidad son sujetos de especial protección y deben ser atendidas con un trato preferente y especial por las autoridades.</p> <p>Esto se ratifica en los Autos de Seguimiento de la Sentencia: Auto 006 de 2009 (Profiera una sería de ordenes encaminadas a la inclusión de las personas en condición de discapacidad víctimas del conflicto armado interno, aduce que las personas desplazadas con discapacidad son sin duda uno de los grupos más vulnerables y discriminados del conjunto de población desplazada, y por tal razón el Estado debe adelantar medidas que atiendan, asistan y reparen esta situación) y Auto 173 de 2014 (Reitera las órdenes del Auto 006 y reitera que la jurisprudencia constitucional ha establecido importantes precedentes sobre el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derechos, con plena capacidad para participar socialmente de manera autónoma y para desarrollar un proyecto de vida en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, ordena inclusión de ajustes razonables a las medidas y procedimientos que tienen que ver con el reconocimiento de derechos de las personas en condición de discapacidad víctimas del conflicto armado)</p>
Instrumentos internacionales	<p>Declaración de los Derechos Humanos proclamada por las Naciones Unidas en el año 1948. Art. 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.</p> <p>Declaración de los Derechos del Deficiente Mental aprobada por la ONU el 20 de diciembre de 1971. <i>Por la cual se establecen principios de atención a las personas con deficiencias mentales.</i></p> <p>Declaración de los Derechos de las Personas con Limitación, aprobada por la Resolución 3447 ONU, del 9 de diciembre de 1975. <i>Declaración de Principios de la ONU sobre personas con limitación.</i></p> <p>Convenio 159 de la OIT. Este convenio de 1959 entiende por persona inválida toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden sustancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida. Para los efectos del presente Convenio, todo miembro deberá considerar que la finalidad de la readaptación profesional es la de permitir que la persona inválida obtenga y conserve un empleo adecuado y progrese en el mismo, y que se promueva así la integración o la reintegración de esta persona en la sociedad.</p>



Declaración de Sund Berg de Torremolinos (España), Unesco 1981. Declaración de Principios. insiste en la importancia de lograr en la medida de lo posible la rehabilitación, y la integración de las personas impedidas, consiguiendo que todas ellas puedan recurrir a los servicios de rehabilitación y demás servicios de apoyo y asistencia susceptibles de reducir los efectos de la minusvalidez, a fin de lograr que su integración en la sociedad sea lo más completa posible y les permita desempeñar en ella un papel constructivo.

Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983. *Declaración de Principios sobre acciones para personas con limitaciones.*

Recomendación 168 de la OIT de 1983. (Recomendación sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas). Da reglas sobre la Readaptación Profesional y de Empleo para Personas Inválidas.

Convención ONU sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, “Convención de Ottawa” aprobada por la Ley 759 de 2002.

Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”, suscrita en la ciudad de Guatemala, aprobada por la Ley 762 de 2002.

Convención ONU de los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley 1346 de 2009.

Principios (ONU) Rectores de los Desplazamiento Internos: Definen los derechos y garantías pertinentes para la protección de las personas contra el desplazamiento forzado y para su protección y asistencia durante el desplazamiento y durante el retorno o el reasentamiento y la reintegración. *Principios Deng.*

Principios (ONU) sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio. Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas formulados en el presente documento tienen por objeto prestar asistencia a todos los actores competentes, tanto nacionales como internacionales, en el tratamiento de las cuestiones jurídicas y técnicas relativas a la restitución de viviendas, tierras y patrimonio en situaciones de desplazamiento en que las personas afectadas se hayan visto privadas de forma arbitraria o ilegal de sus anteriores hogares, tierras, bienes o lugares de residencia habitual.


Bloque normativo básico que ordena la incorporación del enfoque de comunidades y pueblos étnicos.

<p>Derecho Internacional de los Derechos Humanos:</p>	<p>Reconoce que ciertos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad manifiesta o de inequidades y asimetrías de las sociedades históricamente constituidas a las que pertenecen. En el sistema de Naciones Unidas dichas necesidades especiales de protección han sido reiteradas por órganos de supervisión de derechos humanos como el “Comité de Derechos Humanos” y el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.”⁶⁸</p>
<p>Derecho Internacional Humanitario: El artículo 3 del IV Convenio de Ginebra (el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949)</p>	<p>Relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el Protocolo II, a través de su Artículo 4, señala el deber de tratamiento humanitario sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Además, en concreto, ordena la protección especial de los niños en el marco de los conflictos armados internos. También el Estatuto de Roma considera en su Preámbulo que: “en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad (...). Además, el Artículo 7 del Estatuto señala “(...) que por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños, niñas.</p>
<p>Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo 1989:</p>	<p>El convenio 169 de la OIT es un instrumento jurídico internacional que reconoce los derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales, entendidos en Colombia como Grupos Étnicos. Su importancia radica en el reconocimiento de estas poblaciones a partir de su auto-reconocimiento como parte de un grupo diferente al de la sociedad mayoritaria. Reconoce la necesidad de promover la igualdad y no discriminación a estos grupos para que puedan acceder libremente y en condiciones de igualdad a los bienes y servicios del estado los cuales deben reconocer sus diferencias y particularidades.</p>
<p>Convención internacional sobre la eliminación de todas</p>	<p>La declaración enfatiza la dignidad e igualdad de todos los seres humanos sin importar su raza, color, origen étnico. Igualmente, define los mecanismos que deben ser adoptados por</p>

⁶⁸Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>



las formas de discriminación racial (1965).	los Estados para la prevención y protección de toda la población, procurando la eliminación de prácticas que afecten el goce efectivo de los derechos humanos y la libertad.
Constitución Política de Colombia (1991) (Art. 1,2,7,58,63,68,79,330)	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
Decreto-Ley 4633 de 2011:	Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.
Decreto-Ley 4634 de 2011:	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
Decreto- Ley 4635 de 2011:	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a los pueblos afro.
Decreto 2957 de 2010:	Por el cual se expide un marco normativo para la protección integral de los derechos del grupo étnico Rrom o Gitano. Reconoce al Pueblo Rrom y sus miembros, la protección de su patrimonio cultural, lengua y prácticas culturales, y el desarrollo de medidas para promover el acceso a salud y educación. Igualmente, crea la Comisión Nacional de Diálogo como espacio de interlocución con el Estado Colombiano.
Sentencia T-691/12 - Magistrado María Victoria Calle Correa:	La jurisprudencia constitucional considerando la especial protección que tienen las personas afrodescendientes en Colombia a la luz del orden constitucional vigente, ha condenado y protegido a las personas frente a actos de discriminación, fundados en prejuicios y estereotipos de raza. En este sentido puede entenderse el racismo como un tipo de acto de discriminación
T-098 de 1994 - Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz:	“El acto discriminatorio es la conducta, actitud o trato que pretende - consciente o inconscientemente - anular, dominar o ignorar a una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o prejuicios sociales o personales, y que trae como resultado la violación de sus derechos fundamentales. El acto de discriminación no sólo se concreta en el trato desigual e injustificado que la ley hace de personas situadas en igualdad de condiciones. También se manifiesta en la aplicación de la misma por las autoridades administrativas cuando, pese a la irrazonabilidad de la diferenciación, se escudan bajo el manto de la legalidad para consumar la violación del derecho a la igualdad.
Sentencia T-1090/ de 2005:	“El principio de no discriminación, por su parte, asociado con el perfil negativo de la igualdad, da cuenta de ciertos criterios que deben ser irrelevantes a la hora de distinguir situaciones para otorgar tratamientos distintos. Estos motivos o criterios que en la Constitución se enuncian, aunque no en forma taxativa, aluden a aquellas categorías que se consideran sospechosas, pues su uso ha estado históricamente asociado a prácticas que tienden a subvalorar y a colocar en situaciones de desventaja a ciertas personas o grupos, las. mujeres, negros, homosexuales, indígenas, entre otros
T-098 de 1994 - Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz:	El reconocimiento de la validez del pluralismo, en lo referente a los grupos étnicos, implica un deber de no discriminación en razón de su pertenencia a esta comunidad y un mandato de promoción en virtud de la discriminación a la cual fueron sometidos por largos periodos históricos. Al momento de determinar la inclusión de un sujeto en una de las comunidades étnicas cobijadas y favorecidas por la pluralidad, prima la conciencia de la pertenencia a tal comunidad, sus manifestaciones culturales, su historia y su proyección presente. Una de las acciones afirmativas que se puede tomar en Colombia es aquella tendente al desarrollo educativo de los miembros de las comunidades afrocolombianas.
Auto 004 de 2009:	La Corte abordará de manera prioritaria el mayor riesgo que se cierne sobre los pueblos indígenas, es decir, el del exterminio de algunas comunidades, sea desde el punto de vista cultural en razón al desplazamiento y dispersión de sus miembros como desde el punto de vista físico debido a la muerte natural o violenta de sus integrantes.
Auto 382 de 2010:	La corte reconoce que los grupos indígenas colombianos están particularmente indefensos y expuestos al conflicto armado y sus consecuencias, particularmente el desplazamiento. Deben soportar los peligros inherentes a la confrontación sobre la base de situaciones estructurales preexistentes de pobreza extrema y abandono institucional, que operan como factores catalizadores de las profundas violaciones de derechos humanos individuales y colectivos que ha representado para ellos la penetración del conflicto armado en su territorio.

 UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 52 DE 52
	PROCESO: ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA	CÓDIGO: AC-GU-01
	GUÍA PARA LA INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS	VERSIÓN: 3

8 CONTROL DE CAMBIOS

Dentro de las modificaciones que se realizaron a la Guía para la incorporación e implementación del enfoque diferencial en el proceso de restitución de tierras en su versión 2 se encuentran las siguientes:

- Cambio del nombre que permite hablar tanto de implementación como de incorporación del enfoque diferencial en el proceso de restitución.
- Modificaciones a la estructura de la Guía que permite darle una mayor organización a partir de un abordaje teórico y uno práctico.
- El sustento normativo se eliminó del contenido de la Guía y se pasó como anexo, permitiendo una lectura más fresca del contenido en cuanto a conceptos e instrumentos.
- Se elimina el anexo “consolidación de metodologías”.
- Se plantea como una acción de mejora dentro del plan de mejoramiento de la Dirección Social en su actividad 381 de 2018.

	NOMBRE:	CARGO / ROL:	FECHA	FIRMA:
ELABORADO POR:	MARGARITA CONTRERAS RODRIGUEZ	CONTRATISTA DIRECCIÓN SOCIAL	11/06/2019	Original firmado
	MARIA JULIANA AGREDO	COORDINADORA LÍNEA ENFOQUES DIFERENCIALES	11/06/2019	Original firmado
	JENIFER MILENA PARRA	CONTRATISTA DIRECCIÓN SOCIAL	11/06/2019	Original firmado
	MARTHA CAROLINA SANTOS	FUNCIONARIA GRADO 8 DIRECCIÓN SOCIAL	11/06/2019	Original firmado
	JESSICA PAOLA POLO HERRERA	CONTRATISTA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	11/06/2019	Original firmado
REVISADO POR:	SERGIO FERNANDO IBARRA RIVERA	DIRECTOR TÉCNICO SOCIAL	11/06/2019	Original firmado
	MARTA LABRADOR FORERO	COORDINADORA ATENCIÓN AL CIUDADANO	19/06/2019	Original firmado
	CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ	REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN PARA EL SIG - JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	20/06/2019	Original firmado
APROBADO POR:	YAIR DE JESÚS SOTO BUILES	SECRETARIO GENERAL	19/06/2019	Original firmado